



Docroto Rogional 001-2025/GOB.REG-HVCA

El Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 244-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 09 de setiembre del 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Huancavelica; y, mediante Ordenanza Regional Nº 300-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 07 de mayo del 2015, se modificó y actualizó los procedimientos administrativos del Archivo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1256 y sus modificatorias la Ley N° 31755 y la Ley N° 31914, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que tiene por finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1256, define la Barrera burocrática como la exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la implificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que las autoridades a cargo del cumplimiento de la ley, se rigen, entre otros, por el Principio de acción preventiva, a través del cual los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación;

Que, el artículo 46 del citado Decreto Legislativo menciona que, de conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación;

Que, el artículo 46 del precitado Decreto Legislativo indica que, las actividades de supervisión, investigación e inspección dirigidas y/o vinculadas con el inicio de procedimientos administrativos de competencia de la Comisión se rigen por el principio de acción preventiva reconocido en la presente Ley;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley









Decreto Regional 001 -2025/GOB.REG-HVCA









del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de la Legalidad del Procedimiento, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, se aprueban por Decreto Regional cuando se trata de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 19 de la Resolución de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM/SGP que aprueba los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), respecto a la simplificación del TUPA señala que, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba mediante Decreto Regional;

Que, mediante Oficio Nº 361-2021/INDECOPI-SRB del 30 de julio del 2021, reiterado con Oficio Nº 755-2021/INDECOPI-SRB del 04 del noviembre del 2021 y Oficio Nº 855-2022/INDECOPI-SRB de fecha 25 de julio del 2002, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Democráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), comunicó al Gobierno Regional de Huancavelica implementar acciones en atención al Programa de Eliminación Voluntaria de Barreras Democráticas bajo apercibimiento de inicio de procedimiento sancionador (PAS), al haber identificado que determinados requisitos y exigencias contenidos en el TUPA podrían contravenir normas de alcance nacional; por tanto, solicitó se informe las acciones adoptadas a fin de no exigir o aplicar aquellos requisitos, exigencias, cobros, prohibiciones y/o limitaciones que contravendrían la normativa que detalla en el Anexo I, en la que se identificó ochocientos ochenta y ocho (888) Barreras Burocráticas:

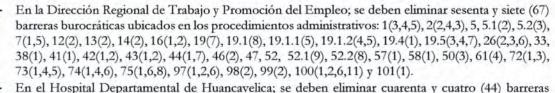
- En la Secretaría General; se debe eliminar y actualizar uno (01) barrera burocrática ubicado en el procedimiento administrativo: "Acceso a la información pública".
- En la Presidencia Regional (Gobernación) y Gerencia General Regional; se debe eliminar dos (2) barreras burocráticas ubicadas en los procedimientos administrativos: 2 (1), 3 (1).
- En la Oficina de Cooperación Técnica Internacional; se debe eliminar ocho (08) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(2,3,4), 2(2,3,4) y 6(2,3).
 - En la Oficina Regional de Administración Oficina de Logística; se debe eliminar cuatro (04) barreras burocráticas ubicado en el procedimiento administrativo: 1(Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa, Licitación Pública, Concurso Público).
- En la Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos; se debe eliminar dieciocho (18) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(2,5), 2(2), 3(2,3), 4(2), 6(2), 7(2,3,4), 8(3,4), 9(2), 10(2,5), 11(2,4) y 13.
- En la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; se debe eliminar tres (03) barreras burocráticas ubicado en el procedimiento administrativo: 1(a, b, c).
- En la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas; se debe eliminar cinco (05) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(a), 2(b), 5(b) y 6(a, b).
 - En la Dirección Regional de Energía y Minas; se debe eliminar treinta y cuatro (34) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(a), 2(c), 3(g), 6(f, g), 7(c, d), 8(c, d), 12(c, d), 13(c, d), 14(c, d), 15(c, d), 16(c, d), 17(e, f), 18(e, f), 19(e, f), 20(f, g), 21(d, f), 22(e), 26(e, f), 35(b) y 36(b).
- En la Dirección Regional de la Producción; se deben eliminar treinta y dos (32) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(2, 3, 4, 7), 2(2, 3, 4, 5, 11), 3(2, 3, 4, 5), 4(2, 3, 4, 8), 5(2, 3, 4, 5), 6(2, 3, 4), 10(2, 3, 4, 6), 11(2, 4, 5) y 14(c).
- En la Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía; se deben eliminar veinte y cuatro (24) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 2, 3(b, c, g), 4(b), 5(c), 6(c, e), 8(b, c), 9(a, b), 10(c), 11(b), 12(b, c), 14(e), 15(b), 16(b), 17(c), 18(b), 19(c), 20(b) y 21(f).





Decreto Regional 001 -2025/GOB.REG-HVCA







burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(7,8), 2(2,3), 3(2), 4(2,3), 5(2,4), 6(2), 7(2), 8(2), 9(2), 10(2), 11(2), 12(2), 13(2), 14(2), 15(f, h), 16(f, h), 17(f, h), 18(e, g), 19(f), 20(2), 23(2,4), 24(4,5), 25(a), 26(b), 27(c), 28(c), 29(f), 30(b), 31(b), 32(a, c), 33(d), 34(c) y 35(c).

En la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Lucha contra la Pobreza; se deben eliminar nueve (09) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 8, 9, 10(10), 11(13,14.c), 12, 13, 15 y 16.

En la Dirección Regional de Educación Huancavelica; se deben eliminar cincuenta y cinco (55) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26(a), b), c), d), e)), 27 (a), b), c), d), e)), 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49 y 50.

En la Dirección Regional de Salud; se deben eliminar ciento uno (101) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(2), 3(2, 9), 4(7), 5(2), 6(2), 7(2), 9(2,5,7), 10(2,3,5), 11(2), 12(2,5), 15(3), 16(3), 17(2), 18(2), 19(2), 20(2), 21(2), 22 al 32(2), 33 al 61(2), 70(10), 71(2,6,9), 72(6), 73(5, 7, 17), 74(3), 75(3, 5), 76(2,4), 77(2,3), 78(2), 79(5), 80(4), 82(3, 4), 83(3), 84(4), 87(3, 4, 6), 88(2), 89(2), 90(2), 91(2), 92(2), 93(2), 94(2), 96(8), 109(1,4), 110(3,6) y 115(2).

En la Gerencia Sub Regional Huaytará; se deben eliminar dieciocho (18) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 2(2), 3(2), 5(2), 9, 10(2), 11(1), 12(3), 15(2), 16(1), 17(2), 18(2), 19(2), 20 (2), 21(2), 22(2), 23(2), 24(2) y 25(2).

En la Gerencia Sub Regional Acobamba; se deben eliminar sesenta y seis (66) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1(2), 2(2), 3(2), 4(2), 5(2), 6(2), 7(2), 8(2), 9(2,3,4), 10(2), 11(1), 12(3), 13(2), 14(2,4), 15(2), 16(1), 17(2), 18(2), 19(2,3), 20(3,6,7,4), 22(2,4,6), 24(6), 25(5), 26(5,8), 27(6), 28(5), 29(5), 30(2,6), 31(4), 32(4), 33(5), 34(5), 35(5), 36(5), 36(5), 37(4), 39(2), 40(3), 41(5), 42(2,6), 43(4), 44(4), 45(4), 47(2), 48(3), 49(3), 50(4), 55(4), 57(1), 58(2), 59(3), 64(4), 68(2) y 69(2).

En la Gerencia Sub Regional Tayacaja; se deben eliminar ciento diecisiete (117) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: Gerencia Sub Regional Tayacaja (04): 1(1,2), 2(1,2,3), 3(1,2,3), 4(2) - Dirección Sub Regional de Supervisión y Liquidación (02): 2(2,3), 3(2,3) - Dirección Sub Regional de Infraestructura (03): 1(2), 2(2), 3(2) - Dirección de Servicios Múltiples (02): 1(2,3), 2(2,3) - Unidad Operativa Agraria (03): 1(a), 2(a), 5(2) - Hospital de Pampas (33): 1(2,3), 2(2,3), 3(2), 4(2), 5(2,3), 6(2,3), 7(2,3), 8(2,3), 9(2,3), 10(2,3), 11(2), 12(2), 13(2,4), 14(4), 14(1), 15(1), 16(1), 17(1), 18(7), 19(3), 20(3), 21(3), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 - Unidad de Gestión Educativa (27): 1(5), 2(4,6), 4(10), 6(2,3), 8(2,3,4), 9(7,9,10), 10(9), 11(3,8), 13(8,12), 14(2,6,7), 15(2,4,11), 16(2,5,6), 19(2), 20(2,3), 21(2), 22(3), 23(2,6), 24(4,8), 26(3,8), 27(2,10), 28(2,6,7), 29(2,5,6), 30(6,7), 31(5,6), 32(2), 33(2) y 34(2).

- En la Gerencia Sub Regional Angaraes; se deben eliminar cincuenta y uno (51) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: Gerencia Sub Regional Angaraes (12): 4(1), 5(1,4), 8(2), 11(2), 12(2), 13(2), 14(2), 15(2), 16(2), 17(2), 18(2), 19(2) - Unidad Operativa de Salud (04): 3(3,4), 4(5,7,8), 7(2), 8(3,6) - Unidad Operativa Agraria (08): 1(2), 4(2), 6(2), 7(a(4,5), b(2,4), c(3,5), d(2,5), e(2,6)), 8(3), 9(3), 10(3,4), 11(3) - Hospital de Lircay – Angaraes (07): 1(2,3), 2(2,3), 3(2,3), 4(2,3), 5(2,3), 6(2) y 7(2).





Me STATE CONTROL AS FROM





En la Dirección Regional Agraria; se deben eliminar ciento sesenta seis (176) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: Oficina de Administración (04): 1(2,3), 3(2,3), 4(2,3), 5(2,3) - Oficina de Asesoría Jurídica (02): 1(a), 2(a) - Estación Experimental Agraria "Callqui" (02): 1(a (3), b (1,2,3)), c (1,3)), 2(1) - Dirección Forestal, Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales (48): 2(2,8), 3(1), 4(1), 5(2), 6(2,5,9), 7(6), 8(2,3,4), 9(2,3,4), 10(2,3,4), 11(2,3,4), 13(4), 14(2,3,7), 15(4), 16(2,3,4), 17(2,5), 18(6), 19(3,5), 20(3,5), 21(2,4,7,8), 22(3,4,5,6,7,11), 23(2,4,5,6,7,10), 24(2,4,6), 25(2,3,4,5,7,9), 26(2,3,5,6), 27(2,3,5,6), 28(2,8), 29(2), 30(2,6), 31(2,4,6), 32(3,6), 33(6,9,10), 34(7), 35(6), 36(6), 37(8,9), 38(6), 39(4), 40(8,9,10), 41(7), 42(4), 43(2,3,4), 44(3,5), 45(3), 46(5), 47(3), 48(2,5,6,7), 49(3,5,6,7), 50(4,5,6) - Dirección de Gestión de Recursos Hídricos (01): 4(5) - Dirección de Saneamiento y Formalización de la Propiedad Agraria (37): 1(4), 2(2,4), 3(2,5), 4(2), 5(2), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 29, 41(2,3), 42(2), 43(2,3) - Agencia Agraria Huancavelica (04): 2(2), 4(2), 5(3) y 6(3).

En la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; se deben eliminar cincuenta y uno (51) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 6(a, h, i), 7(d, e), 8(c, d), 9(d, e), 10(d, e), 11(a, h, i), 12(a, h, i), 13(d, e), 14(b, c), 15(a, e, f), 17(i, j), 18(a, f), 19(a, f, h, l, ll), 20(a, c, f, g, h, l, ll), 21(h, i), 22(d, h), 23(j), 24(c), 25(g), 26(d) y 30(a, b, c).

En el Archivo Regional; se deben eliminar dos (02) barreras burocráticas ubicados en los procedimientos administrativos: 1 y 2 (Recibo de pago correspondiente).

Que, al respecto, mediante Informe Nº 071-2025/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGMyTD, que contiene el Informe Nº 012-2025/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGMyTD-jjsd, la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital del Gobierno Regional de Huancavelica, da cuenta que en coordinación con los órganos y unidades orgánicas involucradas se ha procedido al levantamiento de observaciones, por lo que presenta el informe de eliminación de ochocientos ochenta y ocho (888) Barreras Burocráticas identificadas por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Democráticas del INDECOPI, recomendando su aprobación mediante Decreto Regional;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobierno Regional a través de sus órganos de Gobierno, dicta las normas y disposiciones respectivas, correspondiendo a la Gobernación Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al artículo 40, establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, contando para ello con el acuerdo de directorio de Gerencias Regionales;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar mediante el presente Decreto Regional, la eliminación de las Barreras Burocráticas identificadas en los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Huancavelica, que se detalla en los Anexos N° 1 y N° 2;

Contando con el voto aprobatorio del Directorio de Gerentes Regionales, según Acta Nº 001-GGR-GORE HUANCAVELICA suscrita con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, y estando a lo que dispone la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la eliminación de las ochocientos ochenta y ocho (888)
Barreras Burocráticas identificadas en los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Huancavelica, según el detalle del





Decreto Regional No. 001 -2025/GOB.REG-HVCA

Anexo Nº 1 Cuadro de resumen para eliminación y el Anexo Nº 2 Barrera Burocráticas a eliminar en el TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica, que son parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, y a los órganos y unidades orgánicas involucradas del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento, cumplimiento y gestión.

ARTÍCULO 3º.-ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por lo no atención oportuna a lo solicitado por parte del INDECOPI.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en el diario oficial "El Peruano" y los Anexos Nº 1 y Nº 2 en el portal web institucional y el portal de transparencia y servicios al Ciudadano del Gobierno Regional de Huancavelica: www.gob.pe/regionhuancavelica

Dado en la casa del Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha:

2 7 MAR 2025

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Or. Leoncio Husyllani Taype GOBERNADOR REGIONAL

PC Herena City Paris

DOCQ/cgme Reg. Doc. Nº 3646134



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Barreras Burocráticas a eliminar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Huancavelica





SUB GERENCIA DE MODERNIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN



Huancavelica, febrero del 2025



ANEXO N° 1

CUADRO DE RESUMEN PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS EN EL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

SECTORES CON OBSERVACIONES DE	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y	BARRERAS BUROCRÁ	ÁTICAS IDENTIFICADAS	
BARRERAS BUROCRÁTICAS	SERVICIOS PRESTADO EN EXCLSUIVIDAD CON OBSERVACIONES	N° DE REQUISITOS OBSERVADOS EN EL TUPA VIGENTE	BARRERAS BUROCRÁTICAS A ELIMINAR	
Secretaría General	1	1	1	
Presidencia Regional (Gobernación) y Gerencia General	2	2	2	
Oficina de Cooperación Técnica Internacional	3	8	8	
Dirección Regional de Administración – Oficina de Logística	.1	4	4	
Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos	11	18	18	
Sub Gerencia de Gestión Ambienta	1	3	3	
Sub Gerencia de Recurso Naturales y Área protegidas	4	5	5	
Dirección Regional de Energía y Minas	20	34	34	
Dirección Regional de la Producción	9	32	32	
Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía	18	24	24	
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	42	67	67	
el Hospital Departamental de Huancavelica	33	44	44	
Dirección Regional de Yaku Tarpuy Lucha contra la Pobreza	8	9	9	
Dirección Regional de Educación	47	55	55	









ANEXO N° 1

CUADRO DE RESUMEN PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS EN EL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

TOTAL	581	888	888
Archivo Regional	2	2	2
Dirección regional de Transportes y Comunicaciones	21	51	51
Dirección Regional Agraria	98	176	176
Gerencia Sub Regional de Angaraes	31	51	51
Gerencia Sub Regional de Tayacaja	74	117	117
Gerencia Sub Regional de Acobamba	54	66	66
Gerencia Sub Regional de Huaytará	18	18	18
Dirección Regional de Salud	83	101	101
Huancavelica			









N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	PRESUNTA BARRERA BUROCRÁTICA	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
Entro		I PARTE	
THE		I. SECRETARÍA GENERAL	10 TO
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA*	El TUPA establece lo siguiente: - Siete (07) días para resolver	El artículo 11° de la Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, establece lo siguiente: Artículo 11 Procedimiento El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: () b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar er forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de media circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.
	2 - 10 (n = 5)	PRESIDENCIA REGIONAL Y GERENCIAL GENERAL RE	EGIONAL
2(1) 3(1)	Reconsideración	El TUPA establece lo siguiente: 1.Solicitud firmada por Abogado en ejercicio	El artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia con e artículo 221°, Ley del Procedimiento Administrativo Genera aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no establece requisito alguno para la presentación de escritos de un abogado, ta como se advierte en el siguiente detalle:







ANEXO 2 - BARRERAS BUROCRÁTICAS A ELIMINAR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE <u>HUANCAVELICA</u>

			 Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.
1 (2,3,4) 2 (2,3,4) 6(2,3)	1. Opinión Técnica para Inscripción de Asociaciones Civiles en registro nacional ONGD Perú de la APCI 2. Opinión técnica para renovación de inscripción de Asociaciones en registro nacional de ONGD Perú de la APCI 6. Opinión Técnica para inscripción de Proyectos y programas de Asociaciones Civiles (ONGD-ENIEX) en el Registro Nacional ONGD -Perú de la APCI	2. Recibo de pago, boleta de venta o factura 3. Ficha Única de Registro, debida y obligatoria 4. Copia Literal original certificada original certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses calendario, con las modificaciones a los estatutos y la nómina del Consejo Directivo Vigente.	El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:









		e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT. Por otro lado, El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: ()
		49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. () 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.
ADJUDICACIÓN DE MENOR CU (Bienes, Consultorías, Ejecució Obras) ADJUDICACIÓN DIRECTA (Bie Servicios, Consultorías, Ejecuci Obras) LICITACIÓN PÚBLICA (Bienes, Ejecución de Obras)	en de El TUPA establece lo siguiente: Recibo de ingreso, factura o boleta de venta por la compra de bases on de	El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

ANEXO 2 - BARRERAS BUROCRÁTICAS A ELIMINAR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

III. DIRECCIÓN REGIONAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

1 (2,5) 2 (2) 3 (2,3) 4 (2) 6 (2) 7(2,3,4) 8 (3,4) 9 (2) 10 (2,5) 11 (2,4)

- RECONOCIMIENTO DE LOS COMITES
 DE USO SUSTENTABLE DE LOS
 CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS
- 2. ACREDITACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS COMITES DE USO SUSTENTABKE DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS SILVESTRES
- INSCRIPCIÓN EN EL CRONOGRAMA DE CAPTURA Y ESQUILA DE VICUÑAS
- AUTORIZACIÓN PARA LA CAPTURA Y ESQUILA DE VICUÑAS
- 6. OTORGAMIENTO DE GUÍA DE TRANSPORTE DE CAMÉLIDOS SILVESTRES Y DERIVADOS
- 7. AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE ACOPIO Y/O TALLER DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE FIBRA DE VICUÑA POR EL PERIODO DE 02 AÑOS
- 8. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO Y/O TALLER DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE

El TUPA establece lo siguiente:

- Copia de DNI del presidente del comité
- Copia del DNI de los integrantes CUSCSS solicitante.
- Copia del documento que acredita la representación legal de ser el caso.
- Copia del DNI del presidente titular de manejo.
- Copia del DNI del representante legal de ser el caso.
- Copia del DNI del Productor
- Vigencia de poder
- Copia de voucher

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como:

- Vigencia de poderes y designación de representantes legales

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).

Por otro lado, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: (...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.









	FIBRA DE VICUÑA POR EL PERIODO DE 02 AÑOS 9. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN CAMÉLIDOS SILVESTRES 10.ACREDITACIÓN COMO PRODUCTORES DE ALPACAS Y LLAMAS 11.INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE ALPACAS Y LLAMAS - RGA		
	13. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA LA DIRECCIÓN DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS	El TUPA establece lo siguiente: - Siete (07) días para resolver	El artículo 11° de la Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, establece lo siguiente: Artículo 11 Procedimiento El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento () b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.
ano Ri			NOTA: En el literal b del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS señala que: "La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles []."

80

1 (a, b, d)	1. REGISTRO DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	El TUPA establece lo siguiente: El TUPA establece lo siguiente: a. Copia autenticada por el fedatario institucional de los documentos que acrediten al representante legal en la SUNARP. b. Copia autenticada por el fedatario institucional de la escritura pública de constitución social de la empresa o instituciones inscrita en SUNARP teniendo como objetivo la formulación de Estudios Ambientales. d. Copia autenticada por el fedatario institucional del certificado del Registro único de Contribuyentes (RUC) actualizado.	El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, ta como se detalla a continuación: () 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en e ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. () 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.
-------------	--	---	--



V. SUBGERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

1 (a) 1. DENUNCIAS DE EXPLOTACIÓN 2 (b) Y DEPRECIACIÓN DE LOS

El TUPA establece lo siguiente:

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, **prohíbe** que las entidades







5 (b) 6(a,b)	RECURSOS NATURALES EN EL AMBITO REGIONAL 2. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL Y LOCAL DENTRO DEL MARCO DE ÁREAS PROTEGIDAS 1. ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA INSTITUCIÓN 2. ADQUISICIÓN DE MAPAS	 Copia simple de DNI Comprobante de pago por derechos de trámite / Factura o Boleta de Venta del Gob. Regional de Huancavelica. 	de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. Por otro lado, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.
5	5. ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA INSTITUCIÓN	El TUPA establece lo siguiente: - Cinco (05) días para resolver	El artículo 11° de la Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, establece lo siguiente: Artículo 11 Procedimiento El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento



			 b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada
	VI,	ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCA	VELICA
		SUBSECTOR HIDROCARBUROS REGISTRO	
1 (a) 2 (c) 3 (g)	1.REGISTRO DE DISTRIBUIDOR MINORISTA. 2.REGISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS – GLP 3.REGISTRO DE HIDROCARBUROS	El TUPA establece lo siguiente: b) Copia de Testimonio de Constitución social o <u>DNI</u>	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: d. Copia del Documento Nacional de Identidad.
		SUBSECTOR ASUNTOS AMBIENTALES APROBACIONES	
6 (f,g) 7 (c,d) 8 (c,d) 12 (c,d) 13 (c,d) 14 (c,d) 15 (c,d) 16 (c,d)	6.APROBACION DE EIA PARA: A) ELECTRICIDAD B) HIDROCARBUROS 7. APROBACIÓN DE DÍA PARA (Previo al inicio de la actividad) COMERCIALIZACIÓN DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES, GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO GASOCENTROS- GLP 8. EVALUAR Y APROBAR, DE SER EL CASO, LOS PLANES DE MANEJO	f) Personas naturales: copia simple de su documento g) Personas jurídicas: poder del representante legal y copia simple de DNI c) Personas naturales: copia simple de su documento d) Personas jurídicas: poder del representante legal y copia simple de DNI	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: Vigencia de poderes y designación de representantes legales El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (). Por otro lado, el artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe

23

AMBIENTAL (PMA) PARA ACTIVIDADES DE GASOCENTROS GLP Y PLANTAS ENVASADORAS

12. APROBACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO PARA: ACTIVIDADES DE ELECTRICIDAD; SOLO DISTRIBUCIÓN CUYA DEMANDA MÁXIMA SEA INFERIOR A 30MW

13. APROBACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO PARA: ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS - COMERCIALIZACIÓN - GRIFOS ESTACIONES DE SERVICIO - GASOCENTROS GLP Y PLANTAS ENVASADORAS

14. APROBACIÓN DEL PLAN DE
ABANDONO PARCIAL PARA
ACTIVIDADES DE
COMERCIALIZACIÓN DE
HIDROCARBUROS: GRIFOS
ESTACIONES DE SERVICIO GASOCENTROS GLP Y PLANTAS
ENVASADORAS GLP

15. EVALUAR Y APROBAR DE SER EL CASO LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LA INSTALACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, VEHICULAR (GNV)

que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

e. Copia del Documento Nacional de Identidad.



N







	16. EVALUAR Y APROBAR, DE SER EL CASO, LOS PLANES DE ABANDONO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
17 (e,f) 18 (e,f) 19 (e,f) 20 (f,g) 21 (d,f) 22 (e) 26 (e,f)	17. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE ESTUDIO AMBIENTAL PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL 18. MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL 19. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DELESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (ELASd) PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL 20. APROBACIÓN DE PAMA O MODIFICACIÓN DE PAMA O MODIFICACIÓN DE PAMA PARA PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O MINERO ARTESANAL 21. APROBACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS Y DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS 22. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS Y DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS	e) Copia autenticada por el fedatario institucional o legalizada del documento que acredite la representación legal inscrita en el registro correspondiente f) Recibo de pago TUPA-MEM	El artículo 49.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: 49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. () 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.
Protect C			

00

	26. EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGAC) PARA PEQUELA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL		
		SUBSECTOR MINERIA APROBACIONES	
35 (b) 36 (b)	35. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DEL IGV 36. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN	El TUPA establece lo siguiente: e) Copia del poder del representante legal, inscrito en Registros Públicos	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversa medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidade exijan a los administrados o usuarios la información que pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Vigencia de poderes y designación de representantes legales El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tant se implemente la interoperabilidad, dichos documento mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos po declaración jurada ().
	VII. DIRECCIÓ	N REGIONAL DE PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL D	DE HUANCAVELICA
1 (2,3,4,7) 2 (2,3,4,5,11) 3 (2,3,4,5) 4 (2,3,4,8) 5 (2,3,4,5) 6 (2,3,4) 10 (2,3,4,6) 11 (2,4,5) 14 (c)	1. AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACUARIOS COMERCIALES 2. CONSECIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA A MENOR ESCALA (MÁS DE 02 HASTA 50 TM DE PRODUCCIÓN AL AÑO) INCLUYE CENTRO DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y CULTIVO DE PECES ORNAMENTALES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA Y PARA LA INTRODUCCIÓN Y TRASLADO DE	representación legal de ser el caso	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversa medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidade de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento etrámite administrativo, exijan la presentación de: f. Copia del Documento Nacional de Identidad. Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueb diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que la entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tale como:

0

ESPECIES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA

- 3. CONSECIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA DE SUBSISTENCIA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO HASTA 2 TM DE PRODUCCIÓN AL AÑO, INCLUYE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA PARA AUTOSOSTENIMIENTO EN CULTIVO DE SUBSISTENCIA CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA Y PARA LA INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA EIA.
- 4. AUTORIZACIÓN PARA
 DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE
 ACUICULTURA A MENOR ESCALA (MAS
 DE 02 HASTA 50 TM DE PRODUCCIÓN
 AL AÑO), INCLUYE CENTRO DE
 PRODUCCIÓN DE SEMILLAS A NIVEL
 COMERCIAL Y CULTIVO DE PECES
 ORNAMENTALES, CON CERTIFICADO
 AMBIENTAL DE LA DIA Y PARA LA
 INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE
 ESPECIES CON CERTIFICADO DE LA EIA.
- 5. AUTORIZACIÓN PARA
 DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE
 ACUICULTURA DE SUBSISTENCIA
 PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
 (HASTA 2 TM DE PRODUCCIÓN AL
 AÑO), INCLUYE CENTRO DE
 PRODUCCIÓN DE SEMILLAS PARA
 AUTOCONSUMO EN CULTIVO DE
 SUBSISTENCIA CON CERTIFICADO

7. Constancia de pago por derecho de trámite

- 8. Copia del RUC del Titular
- 10. Copia del RUC del Titular
- 11. Copia del RUC del Titular
- c. Constancia de pago por derecho de trámite

Vigencia de poderes y designación de representantes legales

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).

Por otro lado, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: (...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

Además, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

 e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - <u>SUNAT.</u>







AMBIENTAL DE LA DIA Y PARA LA INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA EIA.

6. AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR EL POBLAMIENTO O REPOBLAMIENTO EN CUERPOS DE AGUA. EN CASO ODE POBLAMIENTO CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA EIA Y EL CASO DE REPOBLAMIENTO CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA 10. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA (TRANSFERENCIA TOTAL)

11. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES Y CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE AMBIENTAL DIA, PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICOLAS TALES COMO MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, MENOR ESCALA, SUBSISTENCIA, REPOBLAMIENTO, INVESTIGACIÓN

14. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ESTADISTICO SECTORIAL









DE COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

	VIII. DIRECCIÓN REGION
2 3 (b,c,g) 4 (b) 5 (c) 6 (c,e) 8 (b,c) 9(a,b) 10 (c) 11(b) 12 (b y c) 14(e) 15(b) 16(b) 17(c) 18 (b) 19(c) 20(b) 21(f)	2. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE HUANCAVELICA 3. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DE 1 A 5 ESTRELLAS, ALBERGUES Y ECOLODGES 4. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIF CONDICIONES MÍNIMAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE 5. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE
	6. CAMBIO DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE 8. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE CATEGORIZACIÓN O SU MODIFICACIÓN DE RESTAURANTES (DE 1 A 5 TENEDORES)

El TUPA establece lo siguiente:

- Siete (07) días para resolver

El TUPA establece lo siguiente:

- b) Fotocopia simple del RUC
 - c) Copia simple de DNI
 - g) Recibo de pago por derecho de trámite y certificado
 - b) Recibo de pago por derecho de trámite y certificado
 - c) Recibo de pago por derecho de trámite y certificado
 - c) Copia simple del RUC
 - e) Recibo de pago por derecho de trámite
 - b) Fotocopia simple del RUC
 - c) Recibo de pago por derecho de trámite
 - a) Fotocopia simple del RUC
 - c) Recibo de pago por derecho de trámite

El artículo 11° de la Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.

Además, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, **prohíbe** que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

 e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - <u>SUNAT.</u>

Asimismo, el artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

g. Copia del Documento Nacional de Identidad.









1+

- CATEGORIZACIÓN DE RESTAURANTES TURÍSTICOS (DE 3 A 5 TENEDORES)
- 10. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CATEGORIZACIÓN DE RESTAURANTES DE 1 A 5 TENEDORES Y RESTAURANTES TURÍSTICOS DE 3 A 5 TENEDORES
- 11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS A LOS RESTAURANTES INICIO DE LA ACTIVIDAD
- 12. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
- 14. CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O EVENTOS REGIONALES DE INTERÉS TURÍSTICO
- DECLARAR ZONAS DE RESERVA TURÍSTICA
- 16. INSPECCIONES A SOLICITUD DEL USUARIO
- 17. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE
- 18. AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

- c) Recibo de pago por derecho de trámite
- Recibo de pago por derecho de trámite y certificado
- b) Copia simple del RUC
- c) Recibo de pago por derecho de trámite
- e) Constancia de pago por derecho de trámite
- f) Recibo de pago por derecho de trámite
- g) Constancia de haber realizado pago por derecho de trámite
- h) Recibo de pago por derecho de trámite
- i) Recibo de pago por derecho de trámite
- b) Constancia de copia de Nº de RUC
- c) Constancia de haber realizado pago por derecho de trámite
- b) Constancia de pago por derecho de trámite
- f) Constancia de pago por derecho de trámite

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).

Por otro lado, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado, conforme al siguiente detalle: (...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.







19. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS, CONSULTAS Y CREDENCIALES DE COMPETENICA DEL		
SECTOR Y DE CARÁCTER REGIONAL 20. PRESENTACIÓN OFICIAL DE		
ARTESANOS PRODUCTORES Y EMPRESAS ARTESANALES PRODUCTORES PARA PARTICIPAR EN		
EVENTOS EN EL EXTERIOR. 21. AUTORIZACIÓN Y		
OFICIALIZACIÓN DE EVENTOS FERIALES Y EXPOSICIONES REGIONALES QUE PROMUEVAN EL		
DESARROLLO ARTESANAL (4)		

IX. DIRECCIONAL REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

I.SECTOR TRABAJO

1 (3,5) 2 (2,3)	APROBACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL EXTRANJERO	El TUPA establece lo siguiente:	El Decreto Supremo N° C Administrativos Estandari
12 (2)	TRABAGO DE PERSONAE EXTRAIGERO	La calificación del procedimiento administrativo se	Empleo cuya tramitació
13 (2)	2.APROBACIÓN DE PRÓRROGA O	sujeta a Silencio Administrativo Positivo.	Regionales, con el obje
19.1.1 (5)	MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE		formalidades innecesaria
19.1.2 (5)	TRABAJAJO DE PERSONAL EXTRANJERO	2. Copia del contrato anterior aprobado y registrado o	tiempos de espera, entre
19.4 (1)		indicar el registro de aprobación del mismo y señalar	
19.5 (4)	12. COMMUNICACIÓN DE REFORMA DE	registro de aprobación del contrato originario.	En ese sentido, en el
38 (1)	LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN		procedimientos de apro
40 (1)	SINDICAL, DE LA NÓMINA DE LA JUNTA	3. Declaración Jurada de cumplimiento o exoneración	deberán de adjuntar.
40 (1)	DIRECTIVA Y DE	de porcentajes según corresponda	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T
72/M2 /1 21	LOS CAMBIOS QUE EN ELLA SE		Por otro lado, el artículo
43 (1,2) 44 (1,7)	PRODUZCAN		las entidades están obliga
44 (1,7)			de documentación origina

El Decreto Supremo N° 021-2021-PCM aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, con el objetivo de eliminar requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos, reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados.

En ese sentido, en el referido decreto señala cuales son los procedimientos de aprobación automática y los requisitos que deberán de adjuntar.

Por otro lado, el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación:









58 (1)

13. COMUNICACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, DE LA NÓMINA DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL Y DE SUS CAMBIOS QUE EN ÉSTAS SE PRODUZCAN

19. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
DE CRÉDITOS LABORALES ANTE LA
JUNTA DE ACREEDORES DE DEUDORES
SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO
CONCURSAL

19.1 POR DESICIÓN DE LOS ACREEDORES

19.1.1 DE HABER TRANSCURRIDO UN AÑO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

19.1.2 DE NO HABER TRANSCURRIDO UN AÑO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

19.4 DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
DE CRÉDITOS LABORALES ANTE LA
JUNTA DE ACREEDORES DE DEUDORES
SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO
CONCURSAL, EN CASO DE QUE LA
EMPRESA CUENTE CON UN SOLO
ACREEDOR LABORAL

19.5 EN CASO DE RATIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE

38. REGISTRO DE FEDERACIONES O CONFEDERACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, ANTE EL ROSSP

 Fotocopia legalizada por notario o fotocopia certificada visada por el senado consular y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, del título profesional o técnico p certificados de experiencia laboral expedidos en el exterior, vinculados con el mismo servicio. Si estos documentos son adjuntados en idioma extranjero, se adjuntará la traducción oficial.

 Fotocopia legalizada del pasaje o billete de retorno del trabajador y de su familia o la declaración jurada garantizando el transporte pertinente, la que puede ser consignada como clausula en el mismo contrato o una constancia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Copia autenticada del nuevo estatuto (memografiada)

 Copia autenticada de la relación de trabajadores y extrabajadores crédito laboral expedida por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi que la empresa haya entregado al momento de someterse al procedimiento concursal.

 Copia autenticada de la relación de trabajadores y extrabajadores crédito laboral expedida por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi que la empresa haya entregado al momento de someterse al procedimiento concursal.

 Copia autenticada de la relación de trabajadores y extrabajadores crédito laboral expedida por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi que la empresa haya entregado al Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las

entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Asimismo, mediante la resolución Ministerial N° 107-2019-TR en concordancia con la resolución Ministerial N° 107-2017-TR, dispuso la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, conforme al Anexo 04 de la resolución Ministerial N° 107-2017-TR, el requisito de <u>Copia autenticada del nuevo estatuto</u> (mecanografiado), ha sido simplificado por la copia simple del estatuto.

Vo Bo language Fines Fines Moderne Carbon 1 from the Service Carbon 1

Consumer Co





- 40. REGISTRO DE JUNTAS DIRECTIVAS PARA FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS (ROSSP)
- 41. REGISTRO DE JUNTAS DIRECTIVAS PARA SINDICATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS O CAMBIOS QUE EN ELLA SE PRODUZCAN (ROSSP)
- 42. REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUROS DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP)
- 43. REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP)
- 44. REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP), CSA Y MIXTOS
- 57. VISACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS PARA RECUPERAR LA NACIONALIDAD PERUANA
- 58. VISACIÓN DE CERTIFICADO DE TRABAJO PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD PERUANA POR NATURALIZACIÓN O POR OPCIÓN

Momento de someterse al procedimiento concursal.

- Copia fedateada por la entidad o copia legalizada del acta de Asamblea de Constitución con indicación del número de representantes de Sindicatos o Federaciones afiliados asistentes al evento debidamente firmada por estos y conforme a los requisitos de constitución previstos.
- Copia fedateada por la entidad del acta de Asamblea General llevada a cabo según las normas pertinentes y estatutarias o las del Comité Electoral, conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas.
- Copia fedateada por la entidad del acta de Asamblea General llevada a cabo según las normas pertinentes y estatutarias o las del Comité Electoral, conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas.
- Copia autenticada del nuevo texto Estatutario (mecanografiado).
- Copia fedateada por la entidad del acta de Asamblea General llevada a cabo según las normas pertinentes y estatutarias o las del Comité Electoral, conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas.
- Copia autenticada del nuevo texto Estatutario (mecanografiado).
- Copia fedateada por la entidad del acta de Asamblea General de Constitución con indicación del número de trabajadores ascendientes, debidamente firmado por éstos y conforme a los









	 Requisitos de constitución previsto en la normatividad vigente. Solicitud acompañada de la Resolución del INAP que le concede el registro en original, copia legalizada o fedateada por el Ministerio de Trabajo o PCM. Contrato de trabajo original legalizado debidamente y dos copias. Certificado de trabajo en original legalizado notarialmente y dos copias. 	
1. APROBACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL EXTRANJERO 2. APROBACIÓN DE PRÓRROGA O 5.2 (3) 33 46 (2) 47 52 52 52.1 (9) 52.2 (8) 5. AUTORIZACIÓN DE PLANILLAS DE PAGO EN LIBROS U HOJAS SUELTAS 5.2 SEGUNDA PLANILLA Y SIGUIENTES 33. REGISTRO DE CONTRATOS DE TRABAJO A TIMEPO PARCIAL 46. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE SERVICIOS DE CALDEROS, COMPRESORAS Y OTROS EQUIPOS A PRESIÓN 47. APROBACIÓN DE LIBRO DE ACTAS DEL COMÍTÉ DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO	El TUPA establece lo siguiente: 4. Constancia de pago de la tasa correspondiente abonada en el banco de la Nación.	El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. Asimismo, mediante la resolución Ministerial N° 107-2019-TR en concordancia con la resolución Ministerial N° 107-2017-TR, dispuso la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

72

	52. TERMINACIÓN COLECTIVA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR CAUSAS OBJETIVAS 52.1 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUYA GRAVEDAD IMPLIQUE LA DESAPARICIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO 52.2 MOTIVOS ECONÓMICOS, TECNOLÓGICOS, ESTRUCTURALES O ANÁLOGOS		En ese sentido, conforme al Anexo 04 de la resolución Ministerial N° 107-2017-TR, el requisito de <u>Constancia de pago de la tasa correspondiente abonada en el banco de la Nación</u> , ha sido simplificado.
5 5.1 (2)	5. AUTORIZACIÓN DE PLANILLAS DE PAGO EN LIBROS U HOJAS SUELTAS 5.1 PRIMERA PLANILLA	El TUPA establece lo siguiente: 2. Copia del comprobante de información registrada conteniendo el RUC correspondiente	El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.
7 (1,5) 14 (2) 16 (1) 26 (6) 50 (3)	7. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES 14. COMUNICACIÓN DE REMANTE DE UTILIDADES 16. CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA 26. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS PROVEEDORAS DE ALIMENTOS 50. SOLICITUD DE ENTREGA DEL EXPEDIENTE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA AL ARBITRO	1. Copia simple del DNI o partida de nacimiento del adolescente que requiere autorización para el trabajo o certificado médico otorgado por el sector salud o essalud que acredite la capacidad física mental y emocional del o la adolescente para realizar las labores a desempeñar. 5. Copia del DNI del padre o madre o tutor o familiar responsable acreditado de acuerdo a ley. 1. Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa. 1. Una copia simple del documento de identidad del solicitante.	Por otro lado, el artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada ().

14

UNIPERSONAL O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL	6. Copia del DNI del representante legal de la empresa	
16 (1,2) 19 (7) 19.DESIGNACIÓNDE REPRESENTANTES DE CRÉDITOS LABORALES ANTE LA JUNTA DE ACREEDORES DE DEUDORES SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL 19.1 POR DESICIÓN DE LOS ACREEDORES 19.1.1 DE HABER TRANSCURRIDO UN AÑO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL 19.5 EN CASO DE RATIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE 26. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS PROVEEDORAS DE ALIMENTOS	El TUPA establece lo siguiente: 2. El documento que acredita la representación del empleador / Original de las cartas poder de ser el caso 3. Original del acta en la que conste su elección. 2. Copia literal vigente de la partida registral donde estén inscritos los estatutos incluidas las modificaciones que hubiera tenido lugar.	El artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversa: medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidade: exijan a los administrados o usuarios la información que puedar obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Vigencia de poderes y designación de representantes legales: - Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a travé: de internet u otro medio de comunicación pública El artículo 3º numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documento: mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos po declaración jurada (). Asimismo, mediante la resolución Ministerial Nº 107-2019-TR en concordancia con la resolución Ministerial Nº 107-2017-TR, dispuso la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV de Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Le de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En ese sentido, conforme al Anexo 04 de la resolución Ministerial N 107-2017-TR, el requisito de Original de las cartas poder de ser e caso abonada, ha sido simplificado. Por otro lado, el artículo 49º del TUO de la Ley Nº 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación:







			Artículo 49 Presentación de documentos sucedáneos de los originales 49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en e ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.
		II. PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORA	ıL
61 (4) 72 (1,3) 73 (1,4,5) 74 (1,4,6)	61.APERTURA DE SUCURSALES, OFICINAS, CENTROS DE TRABAJO U OTROS ESTABLECIMIENTOS Y DESTAQUE DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE	El TUPA establece lo siguiente: 1. Copia del DNI 1. Copia Literal de la partida electrónica de la escritura	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedar obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como:
75 (1,6,8)	INTERMEDIACIÓN LABORAL	pública y sus modificaciones	- Titularidad o dominio sobre bienes registrados.
	72.INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 73.INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEO*	4. Copia del documento de identidad del titular o representante legal de la empresa. 5. Constancia de pago de la tasa correspondiente en el Banco de la Nación	Así por otro lado, el artículo 5.1º del Decreto Legislativo Nº 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de ur procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
TO R	74.INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CONTRATISTAS		El artículo 3º numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada, a

SUBCONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

75. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

PRESENTACIÓN 79. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA LABORAL DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE **EMPLEO**

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN **ESTADÍSTICA** TRIMESTRAL DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES INTERMEDIACIÓN

82. REGISTRO DE PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

93. RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

94. RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN **EN EL REGISTRO NACIONAL AGENCIAS** PRIVADAS DE EMPLEO

opción del administrado o usuario conforme a lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

III. OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN COACTIVA

97 (1,2,6)

98 (2) 99 (2)

BENEFICIO DE FRANCCIONAMIENTO DE LA DEUDA

El TUPA establece lo siguiente:

El artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades







100 (1,2,6,11) 101 (1) 98. RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE
DENIEGA Y DECLARA LA PERDIDA
DEL FRANCCIONAMIENTO Y/O
FRACCIONAMIENTO CON
APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE LA
DEUDA

99. BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO CON APROBACIÓN AUTOMÁTICA

100. SOLICITUD Y DOCUMENTOS A LA ONP DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530

101. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVO

 Copia simple del documento de identificación del deudor o de su representante legal en caso de personas jurídicas/ Copia del DNI del solicitante.

 En caso de personas jurídicas presentar copia simple de la vigencia de poder del representante legal.

 Copia certificada del Acta de Defunción del causante, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de presentación.

 Copia certificada de la Partida de Nacimiento de hijos en común, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación.

7. Constancia de pago de la tasa correspondiente / Comprobante de pago de la deuda de ser el caso.

8. Copia simple legible del DNI vigente de beneficiario

exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como:

- Vigencia de poderes y designación de representantes legales

Así por otro lado, el artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

 c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.

Además, el artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por <u>declaración jurada</u>, a opción del administrado o usuario conforme a lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún

trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata









		II PARTE	
	1.5	UB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORM	MATICA
	HOSPIT	AL DEPARTAMENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUA	NCAVELICA
1 (7,8) 2 (2,3) 3 (2) 4(2,3) 5 (2,4) 6 (2) 7 (2) 8 (2) 9 (2) 10 (2) 11 (2) 12 (2) 13 (2) 14 (2) 15(f,h) 16(f,h) 17(f,h) 18(e,g) 19(f) 20 (2)	1. AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA TRASLADO DE CADÁVERES 2. CONSTANCIA DE ATENCIÓN 3. CERTIFICADO DE SALUD 4. CERTIFICADO MÉDICO 5. VISACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO 6. RECTIFICACIÓN O DUPLICADO DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN 7. CERTIFICADO MÉDICO O PSICOLOGICO 8. INFORME MÉDICO PSICOSOMÁTICO, PSICOSOMÁTICO, PSICOLÓGICO U ODONTÓLOGICO 9. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO		11311300
23 (2,4) 24 (4,5) 25(a) 26(b) 27(c) 28(c) 29(f) 30(b) 31(b) 32 (a,c) 33 (d)	DE DISCAPACIDAD 10. OTORGAMIENTO DE CERITIFICADO DE BUNA SALUD Y/O MATRIMONIO 11. OTORGAMIENTO DE COPIA FEDATEADA DE HISTORIA CLINICA 12. RECURSO DE APELACIÓN EN LICITACIONES Y CONCURSOS	4. Comprobante de pago 4. Comprobante de pago 5. Documento de identidad del usuario o representante legal a. Recibo de pago b. Recibo de pago	pago, corre Por otro concordan Administra 2019- JUS escritos de 1. Nombo Document

c. Recibo de pago

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

El artículo 3º numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada...

Finalmente, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

Por otro lado, el artículo 124° del TUO de la Ley Nº 27444 en concordancia con el artículo 221°, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, no establece requisito alguno para la presentación de escritos de un abogado, tal como se advierte en el siguiente detalle:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.



33 (d)

34 (c)

35 (c)

PÚBLICOS

13. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE
POSEA O PRODUZCA LA ENTIDAD

- 14. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN
- 15. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
- 16. RECURSO DE APELACIÓN RESOLUCIÓN REGIONAL
- 17. RECURSO DE APELACIÓN RESOLUCIÓN DIRECTORAL
- 18. RECURSO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN DIRECTORAL
- 19. RECLAMO Y CONTESTACIÓN
- 20. RECTIFICACIÓN DE DATOS EN CERTIFICADO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN
- 23. REPROGRAMACIÓN DE CHEQUES
- 24. REPROGRAMACIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS EN CASO DE PERDIDA
- 25. VENTA DE
 BASES ADMINISTRATIVAS PARA
 LICITACIONES PÚBLICAS,
 CONCURSOS PÚBLICOS Y
 ADJUDICACIONES DIRECTA
 SELECTIVA

f. Recibo de pago

- Recibo de pago
- a. Recurso firmado por el interesado con aval de abogado
 c.Recibo de pago
- d Recibo de pago
- c.Recibo de pago

- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.









ANEXO 2 - BARRERAS BUROCRÁTICAS A ELIMINAR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

27.	EMISIÓN	DE	CONSTANCIA	DE			
PRÁCTICAS PROFESIONALES							

- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO Y REGLAMENTO DE CONVENIO CON **ENTIDADES FORMADORAS EN SALUD**
- INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE INSTITUCIONES QUE PROEVEN LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD
- 30. EXPDDIR CONSTANCIA DE **HABERES**
- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDAR FONDOS Y/O BIENES A LA ENTIDAD
- 32. RECURSOS IMPUGNATORIOS: RECONSIDERACIÓN APELACIÓN
- 33. QUEJA
- 34. PETICIÓN DE DERECHO
- 35. FUMIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE YAKU TARPUY LUCHA CONTRA LA POBREZA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA



10 (10) 11 (13,14.C) 13

8. PARTICIPACIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

9. COSTO DE REPRODUCCIÓN DE BASES POR PROCESOS

El TUPA establece lo siguiente:

- Recibo de pago, Boleta de venta o Factura
- Copia simple de DNI
- 10. Autorización de abogado

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.







CONVOCATORIA DE DIFERNETES
16 PROCESOS DE SELECCIÓN

- RECURSO DE APELACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
- 11. RECURSO DE APELACIÓN O REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
- 12. RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
- 13. REPROGRAMACIÓN DE CHEQUES
- 15. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN
- 16. ALQUILER DE EQUIPOS

- Deberá estar autorizado por abogado colegiado, con indicación de su nombre y número de registro, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva.
- c) Copia de documento oficial de identidad del recurrente o del representante, en su caso, y poder del mismo

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada.

Asimismo, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

- 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. Por otro lado, el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia con el artículo 221°, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, no establece requisito alguno para la presentación de escritos de un abogado, tal como se advierte en el siguiente detalle:
- 1.Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en









			virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.
		DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 a) b)	1.CIERRE DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO 2.CIERRE DE CARRERA DE INSTITUTO O ESCUELA SUPERIOR PÚBLICO Y PRIVADO 3.RECESO DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO HASTA POR DOS AÑOS 4.REAPERTURA DE INSITUTO SUPERIOR PRIVADO 5.RECESO DE FUNCIONAMIENTO DE CARRERA DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO HASTA POR DOS AÑOS 6.REAPERTURA DE CARRERA DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO 7.CAMBIO DE DIRECTOR DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO 8.CAMBIO DE PROPIETARIO DE INSITUTO SUPERIOR PRIVADO	El TUPA establece lo siguiente: - Copia del RUC de la institución solicitante. - Comprobante de pago. - Copia autenticada de DNI o carnet de extranjería/Copia del DNI.	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT. Asimismo, el artículo 4° prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Vigencia de poderes y designación de representantes legales El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada.









d) e) 7	9.AUTORIZAICÓN DE CAMBIO DE LOCAL O USO DE NUEVO LOCAL EN	
8 9	INSTITUTO O ESCUELA SUPERIOR	
) 1 2	10. CAMBIO DE NOMBRE DE INSTITUTO O ESCUELA SUPERIOR, PÚBLICO O PRIVADO	
	11. RECONOCIMIENTO DE LA REORGANIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE PERSONAS	
3	JURÍDICAS PROPIETARIAS DE UN INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO	
1 2 3	12. VISACIÓN	
, , , ,	13. REGISTRO DE DIPLOMA DE ACTUALIZACIÓN ACADEMICA O CAPACITACIÓN	
)	14. REGISTRO DE DIPOMA PROFESIONAL DE ESPECIALIZACIÓN	
	15. RECONOCIMIENTO Y REVALIDACIÓN DE TITULO	
	16. QUIVALENCIA DE TÍTULOS	
	17. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS	
	18. REGISTRO DE TÍTULO OTORGADO POR CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PÚBLICOS Y PRIVADOS	







19. VALORIZACIÓN	DE	APO	RTES
REGLAMENTARIOS	EN	DINERO	POR
PROCESOS DE	HAB	ILITACIÓJ	N
URBANA			

- 20. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA DE LOCALES **EDUCATIVOS NO ESTATALES**
- 21. RESELLADO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO APROBADO
- VISACIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS VISACIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN OCUPACIONALES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA **PÚBLICOS Y PRIVADOS**
- 24. AUTORIZACIÓN A UN CETPRO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO POR **EXPERIENCIA LABORAL**
- 25. RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS EN LA EXPEDICIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE **ESTUDIOS**
- a) Título pedagógico expedido por instituto superior pedagógico público o privado; escuela superior de formación artística docente, pública o privada
- b) Títulos pedagógicos obtenidos en seminarios, centros de formación de







60

las comunidades religiosas o escuelas de formación artística e) Título y/o grado pedagógico expedido por las Universidades

públicas y privadas

EXPEDICIÓN E INSCRIPCIÓN DE GRADO Y/O TÍTULO PROFESIONAL a) Titulo pedagógico expedido por instituto superior pedagógico público o privado; escuela superior de formación artística docente, pública o privada

- b) Títulos pedagógicos obtenidos en seminarios, centros de formación de las comunidades religiosas o escuelas de formación artística
- c) Título profesional obtenido en seminario, centros de formación de las comunidades religiosas, escuela superior de formación artística o escuelas técnicas superiores de la Policía Nacional
- d) Título profesional otorgado por institutos superiores tecnológicos públicos y privados
- e) Título y/o grado pedagógico expedido por lasUniversidades públicas y privadas

28. ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN LAS DEPENDENCIAS DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA ES CENTRALIZADA DEL







29.	AUT	ORIZACIÓN	DE
CREACIÓN	Y	REGISTRO	DE
INSTITUCIO	NES	EDUCATIVAS	DE
GESTIÓN PE	RIVAD	A	

- AUTORIZACIÓN AMPLIACIÓN DE GRADOS DE ESTUDIO, CICLOS, PROGRAMAS, NIVELES, FORMAS DE ATENCIÓN Y MODALIDADES EDUCATIVAS DE **GESTIÓN PRIVADA**
- RECESO PARCIAL O TOTAL DE INSTITUCIONES **EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA**
- APERTURA O REINICIO DEL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE **GESTIÓN PRIVADA**
- 33. CAMBIO, TRASLADO DE LOCAL O USO DE NUEVO LOCAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE **GESTIÓN PRIVADAS**
- CAMBIO DE NOMBRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA
- 35. CAMBIO DE DIRECTOR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN PRIVADA
- RECONOCIMIENTO NUEVO PROMOTOR O PROPIETARIO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE **GESTIÓN PRIVADA**







38.AUTORIZACIÓN	DE
FUNCIONAMIENTO	DE
INSTITUCIONES	EDUCATIVAS
PRIVADAS DE GESTIÓ	N COMUNAL

- 40. AUTORIZACIÓN A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA PRIVADOS PARA OFERTAR NUEVOS MODULOS OCUPACIONALES
- 41. RECESO PARCIAL O TOTAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADOS
- 42. REAPERTURA O REINICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADOS
- 43. CAMBIO, TRASLADO DE LOCAL O
 USO DE NUEVO LOCAL DE CENTROS
 DE EDUCACIÓN TÉCNICO
 PRODUCTIVA PRIVADOS
- 44. CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADO
- 45. CAMBIO DE DIRECTOR DE CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADO
- 46. RECONOCIMIENTO DE NUEVO PROMOTOR O PROPIETARIO DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA PRIVADO









	49. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL 50. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL		
4 6 7 8 9 11 13 14 15 16 17 18 22 23 26 27 a) b) c) d) e) 29	4. REAPERTURA DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO 6. REAPERTURA DE CARRERA DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO 7. CAMBIO DE DIRECTOR DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO 8. CAMBIO DE PROPIETARIO DE INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO 9. AUTORIZAICÓN DE CAMBIO DE LOCAL O USO DE NUEVO LOCAL EN INSTITUTO O ESCUELA SUPERIOR 11. RECONOCIMIENTO DELA DE ORGANIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PROPIETARIAS DE UN INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO	El TUPA establece lo siguiente: - Copia certificada por Notario Público o copia autenticada - Certificado original de estudios - Certificado de antecedentes penales que acredite no tener antecedentes por delito común doloso - Declaración jurada de no registrar antecedentes penales -Título en original	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. Asimismo, el artículo 4° prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Antecedentes penales - Grados y Títulos Además, el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: 45.1. Solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el

0

36	13. REGISTRO DE DIPLOMA DE	pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y
38	ACTUALIZACIÓN ACADEMICA O	beneficios.
39	CAPACITACIÓN	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
44	Control of the Contro	El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades
45	14. REGISTRO DE DIPOMA	están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de
46	PROFESIONAL DE ESPECIALIZACIÓN	documentación original, tal como se detalla a continuación:
	15. RECONOCIMIENTO Y	Artículo 49 Presentación de documentos sucedáneos de los
	REVALIDACIÓN DE TITULO	originales
		49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a
	16. EQUIVALENCIA DE TÍTULOS	todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e
	17. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE	informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual
	RECURSOS EDUCATIVOS	reemplazan con el mismo mérito probatorio:
	18. REGISTRO DE TÍTULO OTORGADO	49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o
	POR CENTROS DE EDUCACIÓN	copias legalizadas notarialmente de tales documentos,
	TÉCNICO PRODUCTIVA PÚBLICOS Y	acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su
	PRIVADOS	autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no
		certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el
	19. VALORIZACIÓN DE APORTES	ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los
	REGLAMENTARIOS EN DINERO POR	documentos originales para el cumplimiento de los requisitos
	PROCESOS DE HABILITACIÓJN	correspondientes a la tramitación de procedimientos
	URBANA	administrativos seguidos ante cualquier entidad.
	22. DONACIÓN DE INMUEBLES A	
	FAVOR DEL MINISTERIO DE	
	EDUCACIÓN	
	23.VISACIÓN Y/O EMISIÓN DE	
	CERTIFICADOS DE ESTUDIOS	
	26.RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y	
	APELLIDOS EN LA EXPEDICIÓN EN LA	
	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE	
EXC	ESTUDIOS (de ex - alumnos de	
8	Instituciones Educativas recesadas,	
	ONO RECORD ALGORIA MILL	

clausurados, etc, a la fecha de creación de la ex - USE, en el caso de la ex -Dirección de Educación de Lima de 1963).

- 27. EXPEDICIÓN E INSCRIPCIÓN DE GRADO Y/O TÍTULO PROFESIONAL a) Titulo pedagógico expedido por instituto superior pedagógico público o privado; escuela superior de formación artística docente, pública o privada
- Títulos pedagógicos obtenidos en seminarios, centros de formación de las comunidades religiosas o escuelas de formación artística
- c) Título profesional obtenido en seminario, centros de formación de las comunidades religiosas, escuela superior de formación artística o escuelas técnicas superiores de la Policía Nacional
- d) Título profesional otorgado por institutos superiores tecnológicos públicos y privados
- e) Título y/o grado pedagógico expedido por las Universidades públicas y privadas
- 29. AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA
- 33. CAMBIO, TRASLADO DE LOCAL O
 USO DE NUEVO LOCAL DE
 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE
 GESTIÓN PRIVADAS







34 CAMBIO DE NOMBRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

35 CAMBIO DE DIRECTOR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN PRIVADA

36 RECONOCIMIENTO DE NUEVO PROMOTOR O PROPIETARIO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN PRIVADA

38 AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTODE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE GESTIÓN COMUNAL

39 AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADOS

44. CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADO

45. CAMBIO DE DIRECTOR DE CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADO

46. RECONOCIMIENTO DE NUEVO PROMOTOR O PROPIETARIO DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA PRIVADO







E 423 1		SEEDER STORY OF STORY	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversa
1 (2)	1.EXPEDICIÓN DE COPIAS	El TUPA establece lo siguiente:	medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidade
3 (9)	CERTIFICADAS	- Copia simple del documento de identidad o	de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento
4 (7) 5 (2)	3.INSCRIPCIÓN PARA REALIZAR EL	Único de Contribuyente (RUC)	trámite administrativo, exijan la presentación de:
5 (2)	SERUMS	onico de contribuyente (Noc)	
7 (2)	SCROWS	- Recibo por derecho de pago/copia simple de	a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
9(2,7)	4.EMISIÓN RESOLUCIÓN TÉRMINO DE	comprobante de pago	e) Copia de la ficha RUC o certificado de informació
10 (2,5)	SERUMS	sompressive as page	registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas
11 (2)	300000		Administración Tributaria - SUNAT.
12 (2,5)	5.CONSTANCIA DE SERVICIOS		
15 (3)	PRESTADOS EN LA DIRESA		El artículo 3º numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto
16 (3)			se implemente la interoperabilidad, dichos documento
17 (2)	6. CONSTANCIA LABORAL		mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos po
18 (2)			declaración jurada
	7.REGISTRO DE INICIO DE		
19 (2)	ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS		Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispon
20 (2)	DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS		que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento
21 (2)			común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a lo
22 al 32 (2)	9. CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DE		administrados la presentación de -entre otros- la constancia
33 al 61 (2) 70 (10)	CONSULTORIO MÉDICO, OBSTETRICO,		comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como si
71 (2,9)	ODONTOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y		detalla a continuación:
72 (6)	OTROS		
73 (7)	o mos		Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar
74 (3)	10. ACREDITACIÓN DE HABILITACIÓN		()
75 (3)	DE LABORATORIO DE PROTESIS		48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún
76 (2,4)	DENTAL		trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado
77 (2,3)	Commence of the second		informar en su escrito el día de pago y el número de constancia d pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
78 (2)	11.ACREDITACIÓN DE HABILITAICÓN		pago, correspondiendo a la administración la vernicación infliediate
79 (5)	DE CENTROS MÉDICOS, CLINICAS U		
80 (4)	HOSPITALES PRIVADOS		
82 (4)	42 201127111214 22 11121 21 21 4112		
83 (3) 84 (4)	12.CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DEL CENTRO OPTICO		

12

88 (2)	15 ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	
89 (2) 90 (2)	AGUAS	
91 (2)	16. ANALISIS BROMATOLÓGICO	
92 (2)	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
93 (2)	17. EXAMEN CITOLÓGICO A SOLICITUD	
94 (2) 96 (8)	17. EXAMEN CITOLOGICO A SOLICITOD	
109 (1,4)	18. CULTIVOS: UROCULTIVO /	
110 (3,6) 115 (2)	COPROCULTIVO Y HEMOCULTIVO	
(-/	19. CULTIVO: SECRESIÓN VAGINAL /	
	URETAL Y ANTIBIOGRAMA	
	20. CULTIVO: MICOLOGIA Y	
	ANTIBIOGRAMA	
	21 CULTIVO: NASOFARINGEO Y	
	ANTIBIOGRAMA	
	22 AL 32 PRUEBAS SEROLÓGICAS	
	33 AL 61 EXAMENES AUXILIARES	
	33 AL OI EMINICIES AONIEINIES	
	70. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE	
	FUNCIONAMIENTO O TRASLADO DE	
	OFICINAS FARMACÉUTICAS U OFICINA	
	FARMACÉUTICA ESPECIALIZADA	
	71. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE	
,	FUNCIONAMIENTO O TRASLADO DE	
	FARMACIAS DE LOS	
	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	
Č k		
	as GAOMAL IN	
RNO	CONM DE LA PROPERTIE	

0

72 AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO O TRASLADO DE BOTIQUINES

73 AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO O TRASLADO DE DROGUERIA Y TRASLADO DE ALMACENES DE DROGUERÍA

74 AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CAMBIOS, MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN DECLARADA:

- a) Oficinas farmacéuticas
- b) Farmacias de los establecimientos de salud
- c) Botiquines
- d) Droguerías

75. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN DECLARADA: a)Áreas de Oficinas farmacéuticas b) Áreas de farmacia de los establecimientos de salud

76. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE TEMPORAL DE:

- a) Oficinas farmacéuticas
- b) Farmacias de los establecimientos de salud
- c) Botiquines
- d) Droguerías

77. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO DE:







- a) Oficinas farmacéuticas
- b) Farmacias de los establecimientos de salud
- c) Botiquines d) Droguerías

78. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE REINICIO DE ACTIVIDADES DE:

- a) Oficinas farmacéuticas
- b) Farmacias de los establecimientos de salud
- c)Botiquines d) Droguerías

79. AU
TORIZACIÓN SANITARIA PARA LOS
ALMACENES ESPECIALIZADOS QUE
ENCARGAN EL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO Y/O
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS
MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS
A OTROS ALMANECES
ESPECIALIZADOS, DROGUERIAS O
LABORATORIOS

- 80. INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE DIRECTORES TECNIVOS.
- 82. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE:
- a) Oficinas farmacéuticas
- b) Farmacias de los establecimientos de salud
- c) Botiquines
- d) Droguerías







19

83. VISACIÓN CONTROL OFICIALES a) Ocurrencias b) recetas		LIBRO	DE
84. VISACIÓN CONTROL: a) Estupefacientes b) Psicotrópicos	DEL	LIBRO	DE

87. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL PROFESIONAL MÉDICO O CIRUJANO DENTISTA PARA ADQUISICIÓN DE TALONARIO DE RECETARIO ESPECIAL

88. CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE OFICINA FARMACÉUTICA EN FARMACIAS, BOTICAS Y FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

89. CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEBUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO EN DROGUERIAS, ALMACENES ESPECIALIZADOS

90. CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEBUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE EN DROGUERÍAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS

91. CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEBUENAS PRÁCTICAS DE FARMACOVIGILIA EN DROGUERÍAS.

92. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEE O PRODUZCA LA DIRECCIÓN





	SANITARIA 93. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 94. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE CEMENTERIOS 96. HABILITACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE LOCAL DE SERVICIOS FUNERARIOS 109. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN A PROVEEDORES DE AGUA DE CONSUMO HUANO A TRAVES DE CAMIONES CISTERNA 110. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN A PROVEEDORES DE AGUA DE CONSUMO HUMANO A TRAVES DE AGUA DE CONSUMO HUMANO A TRAVES DE SURTIDORES		
9 (5) 10 (3) 71 (6) 72 (5) 73 (5,17) 82 (3) 87 (4,6)	3. INSCRIPCIÓN PARA REALIZAR EL SERUMS 9. CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DE CONSULTORIO MÉDICO, OBSTETRICO, ODONTOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y OTROS 10. ACREDITACIÓN DE HABILITACIÓN DE LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO	- Título profesional (Copia legalizada) - Constancia de habilitación del colegio - Copia fedateada del Titulo - Copia certificada de habilidad profesional del Director Técnico, de los profesionales Químico Farmacéuticos, responsables de áreas técnicas, según corresponda y de los profesionales químicos farmacéuticos asistentes.	El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación: Artículo 49 Presentación de documentos sucedáneos de los originales 49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las



- 71. AUTORIZACIÓN SANITARIA
 DE FUNCIONAMIENTO O TRASLADO
 DE FARMACIAS DE LOS
 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- 72. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO O TRASLADO DE BOTIQUINES
- 73. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO O TRASLADO DE DROGUERIA Y TRASLADO DE ALMACENES DE DROGUERÍA
- 82. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE:
- a) Oficinas farmacéuticas (farmacias o boticas)
- b) Farmacia de los establecimientos de salud
- c) Botiquines
- d) Droguerías
- 87. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL PROFESIONAL MÉDICO O CIRUJANO DENTISTA PARA ADQUISICIÓN DE TALONARIO DE RECETARIO ESPECIAL

- Copia simple del certificado de habilidad profesional del director técnico.
- Copia del certificado de habilidad profesional del director técnico o de los profesionales químico farmacéuticos asistentes.
- Constancia de habilidad profesional del prescriptor
- Copia del certificado de habilidad profesional de aquel que asumirá la dirección técnica.

copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Así por otro lado, El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

f) <u>Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional</u>

GERENCIA SUB REGIONAL DE HUAYTARA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA









en en	2. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE	
2 (2)	HABERES Y DESCUENTOS A	
3 (2)	PERSONAL NO ACTIVO	
5 (2)		
9	3. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE	
10 (2)	TRABAJO	
11 (1)	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
12 (3)	5. EXPEDICIÓN DE COPIA	١
15 (2)	CERTIFICADA DE RESOLUCIONES	
16 (1)		
17 (2)	9. RECURSO DE REVISIÓN	
18 (2)		
19 (2)	10. CONSTANCIA DE NO SER	
20 (2)	DEUDOR	
21 (2)	2442	
22 (2)	11. CONSTANCIA DE PRODUCTOR	
23 (2)	11. CONSTRUCTOR TO THOSE CON	
24 (2)	12. OTORGAMIENTO DE LA	
25 (2)	CONSTANCIA DE POSESIÓN	
	CONSTANCIA DE POSESION	
	15. ALQUILER DE EQUIPOS	
	16. ACCESO A LA INFORMACIÓN	
	QUE POSEE O PRODUZCA LA UORSH	
	(311)	
	17. ANALISIS BACTEROLÓGICO DEL	
	AGUA	
	Noon	
	18. ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE	
	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
	ALIMENTOS I BEBIDAS	
	19. ANALISIS FISICP QUIMICO DE	
	ALIMENTOS	
120	ALIMENTOS	
15	20 ANALISIS MICROPIOLÓGICO DE	
lias C	20. ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE	
6 / 8//	AGUAS	
NO.	REO 21 EVANGENES ALIVILIADES	

El TUPA establece lo siguiente:

- Copia legalizada de DNI
- Recibo de pago
- Solicitud dirigido a la autoridad que expidió el acto que se recurre con la firma de un abogado

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada...

Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

...)

- 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata Por otro lado, el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia con el artículo 221°, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, no establece requisito alguno para la presentación de escritos de un abogado, tal como se advierte en el siguiente detalle:
- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.







- 22. TOMA DE MUESTRAS DE AGUA A **NIVEL LOCAL**
- 23. INSPECCIÓN SANITARIA ESTABLECIMIENTOS QUE PROCESAN ALMACENAN COMERCIALIZAN Y **EXPENDEN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO**
- 24. SERVICIOS PERIFÉRICO
- 25. DOCUMENTOS Y/O CERTIFICACIONES

- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

- 1(2) 1. CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS 2 (2) **PEDAGÓGICOS ACADÉMICOS** 3 (2) UNIVERSITARIOS INSCRITOS EN EL 4 (2) **ESCALAFON RVN** 5 (2) 6 (2) 7 (2)
 - 2. EXPEDICIÓN DE INFORMES DIVEROS
 - 3. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y/O COPIAS DE **DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL ARCHIVO**

- El TUPA establece lo siguiente:
- 2. Recibo pago
- 3. Copia legalizada de DNI/copia autenticada del DNI
- 4. Recibode Pago
- 3. Recibode Pago
- 6. Copia simple del RUC del solicitante
- 7. Comprobante de pago

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.



8 (2)

9 (3,4)

10 (2)

11 (1) 12 (3)

13 (2)





14 (4)	4. ACCESO A BUSQUEDA DE DISPOSITIVOS LEGALES,
15 (2)	RESOLUCIONES DIRECTORIALES
16 (1)	The second secon
17 (2)	5. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS
18 (2)	DIVERSOS
19 (3)	C CONSTANCIA DE CEDITICIOS
20 (6,7,4)	6. CONSTANCIA DE SERVICIOS
22 (2,4,6)	PRESTADOS EN INSTITUCIONES
24 (6)	EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PROVADAS
25 (5)	7. VENTA DE FORMATOS
26 (5)	7. VENTA DE FORMATOS
27 (6)	8. LEGALIZACIONES DE
28 (5)	CERTIFICADOS DE ESTUDIOS,
29 (5)	DIPLOMAS TÍTULOS Y OTROS PARA
30 (2,6)	SEGUIR ESTUDIOS EN EL
31 (4)	EXTRANJERO
32 (4)	ZANTO MASSING
33 (5)	9. RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y
34 (5)	APELLIDOS EN CERTIFICADO DE
35 (5)	ESTUDIOS
36 (5)	
36 (5)	10. VISACIÓN DE CERTIFICADOS
37 (4)	DE ESTUDIOS DE CENTROS
39 (2)	EDUCATIVOS PROCESADOS Y
40 (3)	CLAUSURADOS
41 (5)	
42 (2,6)	11. EXPEDICIÓN DE ONSTANCIAS
43 (4)	DE FIRMA EN ACTAS DE EVALUACIÓN
44 (4)	PROMOCIONES
45 (4)	12. EXPEDICIÓN DE
47 (2)	CONSTANCIAS Y/O COPIAS DE
48 (3)	DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL
49 (3)	ARCHIVO CENTRAL, DISPOSICIONES
50 (4)	LEGALES RESOLUCIONES Y
55 (4)	CONVENIOS
57 (1)	CONVENIOS
58 (2)	- 13 EVENEDICIÓN DE DURA ICADOS
59 (3)	13. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS

- 4. Comprobante de pago
- 2. Escrito Refrendado por abogado letrado en ejercicio

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada...

Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

- 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata Por otro lado, el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia con el artículo 221°, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, no establece requisito alguno para la presentación de escritos de un abogado, tal como se advierte en el siguiente detalle:
- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos



13. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS MAIL





64 (4) 68 (2) 69 (2)	14. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS EN EL	desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados
	PERÚ, DE ALUMNOS PROCEDENTES DE PAISES INTEGRANTES DEL CONVENIO "ANDRES AVELINO CÁCERES"	en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.
	15. CERTIFICACIÓN DE TITULOS PEDAGÓGICOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS INSCRITOS EN EL ESCALAFON RVM Nº 012-88-ED	
	16. EXPEDICIÓN DE INFORMES DIVERSOS	
	17. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y/O COPIAS DE DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL ARCHIVO	
	18. ACCESO A BUSQUEDA DE DISPOSITIVOS LEGALES RESOLUCIONES DIRECTORIALES	
	19. RECONBOCIMIENTO POR ESTUDIOS POR DIFERENCIA DE PLANES Y PROGRAMAS	
	20. AUTORIZACIÓN DE INFACTACIÓN DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) PARA REANUDAR ACTIVIDADES CULTURALES Y/O IMPORTAR BIENES A FAVOR DE INSTITUCIONES	
	CULTURALES Y/O DEPORTIVAS. a) Actividades culturales b) Importaciones de Bienes	

IN

- 21. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y/O COPIAS AUTENTICADAS DE ACTAS PROMOCIONALES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA SECUNDARIA Y SUPERIOR
- 22. RECURSOS IMPUGNATIVOS:a) Recursos de consideraciónb) Recurso de apelación
- 23. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEEN O PRODUZCAN LAS DEPENDENCIAS DE LA CEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- 24. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE CERTIFICADO, DIPLOMA DE ACTUALIZACIÓN
- 25. VISACIÓN DE NÓMINA DE MATRICULA ACTAS CONSOLIDADAS DE EVALUACIÓN DE CICLO REGULAR, ACTAS CONSOLIDADAS DE EVALUACIÓN DE CURSOS DE SUBSANACIÓN
- 26. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PRIVADOS
- 27. AMPLIACIÓN DE NIVEL MODALIDAD CURSOS U OCUPACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS









28.	REAPER	TURA		DE
INSTI	TUCIONES	Y	PRO	GRAMAS
EDUC	CATIVOS P	RIVADOS	CON	RECESO
TEM	PORAL			

- 29. AUTORIZAR EL TRASLADO DE UNA INSTITUCIÓN O PROGRAMA EDUCATIVO (CAMBIO DE UBICACIÓN)
- 30. ACREDITAR EL CAMBIO DE DIRECTOR DE UNA INSTITUCIÓN O PROGRAMA EDUCATIVO PRIVADO
- 31. CAMBIO DE NOMBRE DE INSTITUCIONES O PROGRAMAS EDUCATIVOS
- 32. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL
- 33. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL
- 34. AUTORIZACIÓN U OFICIALIZACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO
- 35. PROGRAMA DE VACACIONES ÚTILES
- 36. VISACIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPACITACIONES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL PÚBLICOS Y PRIVADOS







37.	OTORGA	MIENTO	Y EXPEDICIÓN
DEC	ERTIFICAL	OO DE AU	XILIAR TÉCNICO
EGR	ESADO	DE	INSTITUCIÓN
EDU	CATIVA D	E VARIAN	TES TÉCNICA

39. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DUPLICADO

40. RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS (SOLO PARA LOS EX ALUMNOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RECESADOS, CLAUSURADOS, ETC)

41. AUTORIZAR EL TRASLADO DE UNA INSTITUCIÓN O PROGRAMA EDUCATIVO

42. ACREDITAR EL CAMBIO DE DIRECTOR DE UNA INSTITUCIÓN O PROGRAMA EDUCATIVO PRIVADO

43. CAMBIO DE NOMBRE DE INSTITUCIONES O PROGRAMAS EDUCATIVOS R.S. N° 0896

44. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL

45. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL

47. EVALUACIÓN DE SUBSANACIÓN DE ASIGNATURA









48. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS (PAISES ASIGNATARIOS DEL CONVENIO "ANDRES AVELINO CÁCERES")

49. RECTIFICACIÓN DE NOMBRES (PARA ALIMNOS Y EXALUMNOS)

50. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE FORMACIÓN TÉCNICA PARA LOS EGRESADOS DE SECUNDARIA DEL ÁREA CIENTIFICA HUMANISTICA

55. RECLAMO Y CONSTANCIA DE RECLAMO

57. VENTA DE PLANTONES POR UNIDAD ESPECIALES FORESTALES, FRUTALES, FRUTALES INJERTADAS

58. CONSTANCIA DE NO SER DEUDOR

59.OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSICIÓN NOTA EL COSTO QUE DEMANDA LA INSPECCIÓN OCULAR SERÁ ASUMIDO POR EL SOLICITANTE

64.RECURSOS DE APELACIÓN EN LOS PROCESOS

68. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE HABERES Y DESCUENTOS

69. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TRABAJO







9 (2) 14 (2) 19 (2) 20 (3) 26 (8)

9. RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS EN CERTIFICADO DE ESTUDIOS

14. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS EN EL PERÚ, DE ALUMNOS PROCEDENTES DE PAISES INTEGRANTES DEL CONVENIO "ANDRES AVELINO CÁCERES"

19. RECONOCIMIENTO POR ESTUDIO POR DIFERENCIA DE PALNES Y PROGRAMAS (REVALIDACIÓN) REALIZADO EN EL EXTRANJERO

20. AUTORIZACIÓN DE INFACTACIÓN DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) PARA REANUDAR ACTIVIDADES CULTURALES Y/O IMPORTAR BIENES A FAVOR DE INSTITUCIONES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS.
b) Importaciones de Bienes

26.AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PRIVADOS

El TUPA establece lo siguiente:

2. Copia autenticada

El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación:

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Así por otro lado, El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación

administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

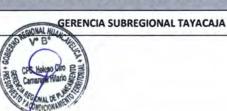
f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional

Ing let Schen Elas Adores Capes

GERENCIA SUBREGIONAL DE TAYACAJA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA







1 (1,2) 2 (1,2) 3 (1,2) 4 (2)		El TUPA establece lo siguiente: 1. Solicitud Dirigido a la autoridad que expide el acto que se recurre con la firma de un abogado 2. Copia del DNI	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada Por otro lado, el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia con el artículo 221°, Ley del Procedimiento
GDNAL TOTAL STATE OF THE STATE	1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 2. RECURSO DE APELACIÓN 3. RECURSO DE REVISIÓN 4. EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADO DE RESOLUCIONES	THE REGIONAL ALLEGATION OF THE PARTY OF THE	Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, no establece requisito alguno para la presentación de escritos de un abogado, tal como se advierte en el siguiente detalle: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

2 (2,3) 3 (2,3)	2. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE OBRAS EJECUTADOS 3. CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN	El TUPA establece lo siguiente: 2. Copia de Razón Social del Solicitante 3. Copía de DNI	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversa: medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración
			Tributaria - SUNAT. El artículo 3º numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada









		DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRU	JCTURA
1 (2) 2 (2) 3 (2)	1. ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA 2. TRANSPORTE DE AGREGADOS, DESMONTE Y OTROS 3. ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRÁFICO DE INGENIERIA	El TUPA establece lo siguiente: 2. Comprobante de pago	El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
		DIRECCIÓN DE SERVICIOS MULTIPLE	S
1 (2,3) 2 (2,3)	1. APOYO EN LA DECLARACIÓN EN EMERGENCIAS 2. APOYO CON CARPAS	El TUPA establece lo siguiente: 2. Copia del DNI de los Damnificados 3. Fotos	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada. El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están prohibidas a solicitar información o documentación, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar 48.1.4 Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. Los

			administrados suministrarán ellos mismos las fotografías solicitadas o tendrán libertad para escoger la empresa que las produce, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.
		UNIDAD OPERATIVA AGRARIA	
1 (a) 2 (a) 5 (2)	1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS 2. RECURSO DE APELACIÓN 5. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA - AGENCIA AGRARIA	El TUPA establece lo siguiente: 9. Recibo de pago 2. Copia de DNI	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

HOSPITAL DE PAMPAS







	CONSTANCIA DE ATENCIÓN
1 (2,3)	
2 (2,3)	2. CERTIFICADO DE SALUD
3 (2)	Mark Committee of the C
1 (2)	3. CERTIFICADO MÉDICO
5 (2,3)	
5(2,3)	4. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
7(2,3)	s protificación o publicado pr
3 (2,3)	5. RECTIFICACIÓN O DUPLICADO DE
9(2,3)	CERTIFICADO DE LEY GENERAL DE
10 (2,3)	SALUD
11 (2)	1
12 (2)	6. CERTIFICADO MÉDICO O
13 (2,4)	PSICOLÓGICO:
14 (4)	7 11500145 1450150
14 (1)	7. INFORME MÉDICO
15 (1)	PSICOSOMATICO, PSICOLÓGICO U
16 (1)	ODONTOLOGICO
17 (1)	A OTORGANISATO DE CERTIFICADO
18 (7)	8. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO
19 (3)	DE DISCAPACIDAD LEY GENERAL DE LA
20 (3)	PERSONA CON DISCAPACIDAD
21 (3)	
	9. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO
	DE BUENA SALUD Y/O MATRIMONIO
	10. FEDATEADA DE HISTORIA CLÍNICA
	LEY GENERAL DE SALUD
	LET GENERAL DE SALOD
	11. OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO
	DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN LEY
	GENERAL DE SALUD
	GENERAL DE SALOD
	12. RECTIFICACIÓN DE DATOS EN
	CERTIFICADO DE
	NACIMIENTO/DUPLICADO DE
	CERTIFICADO DE NACIMIENTO O
\$/J	DEFUNCIÓN

El TUPA establece lo siguiente:

- 2. Copia de documento de identidad del titular o representante legal
- 3. Comprobante de pago por derecho de trámite

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada...

Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

1...

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata







- 13. REPROGRAMACIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS TIEMPO DE OFICIO
- 14. REPROGRAMACIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS EN Nº 003- 2006-EF/77
- 15. ALQUILER DE AUDITORIO INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO
- 16. EMISIÓN DE CONSTANCIA DE PROFESIONALES, PRÁCTICAS PERSONAL PROFESIONAL Y/O TÉCNICO **QUE REALIZARON SUS PAMPAS**
- 17. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO Y REGLAMENTO DE CONVENIO EN SALUD, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS
- 18. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE INSTITUCIONES QUE PROMUEVEN ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD
- QUEJA
- PETICIÓN DE DERECHO
- FUMIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN

SERVICIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS







22 DE SANGRE 23 24 23. SERVICIOS 25 IMÁGENES 26 27 24. SERVICIO I 28 REHABILITACIO TRATAMIENTO 30 31 25. SERVICIO ODONTOESTO 26. SERVICIOS	DE MEDICINA EN ÓN Y APOYO AL DE	il TUPA establece lo siguiente: Recibo de pago	El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
27. OTROS SE 28. SERVICIOS CUIDADOS CR 29. SERVICIO 30. SERVICIOS CIRUGIA	RVICIOS GENERALES DE EMERGENCIA Y		
SALUD AMBIE 33. PSICOLOG	NTAL	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE TA	YACAJA



1 (5)

2 (4,6) 4 (10)

6(2,3)

1. VALORIZACIÓN DE APORTES REGLAMENTARIOS EN DINERO POR PROCESOS DE HABILITACIÓN URBANA El TUPA establece lo siguiente:

- Comprobante de pago por derecho de pago.

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:







8(2	,3,4)
9 (7,9,10)
10	(9)
11	(3,8)
13	(8,12)
14	(2,6,7)
15	(2,4,11)
16	(2,5,6)
19	(2)
20	(2,3)
21	(2)
22	(3)
23	(2,6)
24	(4,8)
26	(3,8)
27	(2,10)
28	(2,6,7)
29	(2,5,6)
30	(6,7)
31	(5,6)
32	(2)
33	(2)
34	(2)

- 2. DONACIÓN DE INMUEBLES A FAVOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGE-T- DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- 4. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE GRADOS DE ESTUDIOS, CICLOS, PROGRAMAS, NIVELES, FORMAS DE ATENCIÓN Y MODALIDADES EDUCATIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA; EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA Y EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL
- 6. ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN LAS DEPENDENCIAS DE LAS INTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN
- 8. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE GESTIÓN COMUNAL, EDUCACIÓN BASICA REGULAR EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL, EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA
- 9. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADOS
- 10. AUTORIZACIÓN A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-

- Copia del DNI del donante o donantes

- Testimonio de escritura de constitución (en caso de tratarse de persona jurídica)
- Recibo de pago
- Copia simple del DNI
- Comprobante de pago por reproducción de la información
- Copia del RUC
- Certificado de antecedentes penales que acredite no tener antecedentes por delito doloso
- Copia autenticada del DNI o carnet de extranjería
- Copia autenticada del título profesional con registro del colegio profesional
- Copia simple del documento de identidad del propietario
- Copia certificada de seguridad, expedido por la instancia correspondiente de defensa civil.
- En caso de personas jurídicas, debe presentar copia legalizada del acta donde conste la decisión de cambio o traslado del local o uso de nuevo local.

- a) Copia de DNI
- e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada...

Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación:

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a <u>todos</u> los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las

entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las







PRODUCTIVA PRIVADOS PARA
OFERTAR NUEVOS MÓDULOS
OCUPACIONALES O ESPECIALIDADES
DE EDUCACIÓN TÉCNICOPRODUCTIVA

- 11. RECESO PARCIAL O TOTAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA
- 13. CAMBIO, TRASLADO DE LOCAL O USO DE NUEVO LOCAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVA PRIVADOS
- 13. CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADO
- 15. CAMBIO DE DIRECTOR DE CENTRO DE EDUCACIÓN PRIVADO
- 16. RECONOCIMIENTO DE NUEVO PROMOTOR O PROPIETARIO DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADO
- 19. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DUPLICADO
- 20. RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y APELLIDOS EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
- 21. VISACIÓN DE CERTIFICADOS
- 22. CERTIFICADOS IMPUGNATIVOS

copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Así por otro lado, El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación

administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

f) <u>Certificados o constancias de habilitación profesional o similares</u> expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional

Asimismo, el artículo 4° <u>prohíbe</u> que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como:

Antecedentes penales

Además, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:

45.1. Solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios.

Cabe precisar que, el Decreto Supremo Nº 019-2021-PCM aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Educación Promoción del Empleo cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, con el objetivo de eliminar requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos,







23. RECESO PARCIAL O TOTAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA: EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA Y EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL

24. REAPERTURA O REINICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA: EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA Y EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL

26. CAMBIO O TRASLADO DE LOCAL
O USO DE NUEVO LOCAL DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE
GESTIÓN PRIVADA: EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR EDUCACIÓN BASICA
ALTERNATIVA Y EDUCACIÓN BASICA
ESPECIAL

27. CAMBIO DE DIRECTOR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN PRIVADA: EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA Y EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL

28. RECONOCIMIENTO DE NUEVO PROMOTOR O PROPIETARIO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTION PRIVADA: EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA Y EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL

reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados.

En ese sentido, en los casos de <u>Cambio de uso de nuevo local de</u> <u>centros de educación técnico productiva privados</u>, debe de cumplir con los requisitos señalados.

NO RECIONAL VO BO IN THE PROPERTY OF THE PROPE





29. CAMBIO DE NOMBRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN PRIVADA: EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA Y EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL

30. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA A NIVEL DEPARTAMENTAL DE LOCAL

31. AUSPICIO O AUTORIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y LOCAL

32. CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS Y PRIVADO

33. CONSTANCIA DE MEDIO O UBICACIÓN GEOGRÁFICO

34. DUPLICADO DE BOLETO DE PAGO

GERENCIA SUBREGIONAL DE ANGARAES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

COUREGIONAL ALL SON OF BOTH STATE OF BOTH ST







8 (2) 11 (2) 13 (2) 14 (2) 15 (2) 16 (2)	4(1)	
11 (2) 13 (2) 14 (2) 15 (2) 16 (2)	5 (1,4)	
13 (2) 14 (2) 15 (2) 16 (2)	8 (2)	
14 (2) 15 (2) 16 (2)	11 (2)	
15 (2) 16 (2)	13 (2)	
16 (2)	14 (2)	
	15 (2)	
17/21	16 (2)	
1/(2)	17 (2)	
18 (2)	18 (2)	
19 (2)	19 (2)	

- 4.REPRODUCCIÓN DE BASES DE PROCESOS DE SELECCIONES
- 5. RECURSOS DE APELACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
- 8. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS CARTOGRAFICOS O MAPA TEMÁTICO
- 11. CERTIFICADO DE RETENCIONES TRIBUTARIAS A PERSONAL POR SERVICIOS NO PERSONALES
- 12. CERTIFICADO DE TRABAJO A PERSONAL ACTIVO Y NO ACTIVO
- 13. DECLARACIÓN JURADA DEL EMPLEADOR PARA BONO DE RECONOCIMIENTO A PERSONAL NO ACTIVO
- 14. DUPLICADO DE CONSTANCIA DE LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES
- 15. CONSTANCIA DE HABERES Y DESCUENTOS A PERSONAL ACTIVO Y NO ACTIVO
- 16. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE CUENTEN CON PROCEDIMIENTOS EXPRESO

El TUPA establece lo siguiente:

- 1. Comprobante de pago por derecho de trámite
- Solicitud Dirigida al Presidente del Comité Especial, firmado por Abogado en caso de licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública.

El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

Por otro lado, el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia con el artículo 221°, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, no establece requisito alguno para la presentación de escritos de un abogado, tal como se advierte en el siguiente detalle:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.







	17. EXPEDICIÓN DE COPIAS FEDATEADAS DE RESOLUCIONES 18. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES 19. COPIA DE DOCUMENTACIÓN NO RESERVADA AUTENTICADA POR FEDATARIO		6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.
		SERVICIOS EXCLUSIVOS	
3 (3,4) 4 (5,7,8)	3. PROPUESTA DE CATEGORIZACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORIO DE PROFESIONALES DE LA SALUD 4. PROPUESTA DE CATEGORIZACIÓN Y REGISTRO DE CENTRO MÉDICO	El TUPA establece lo siguiente: 5. Certificado de habilitación de los profesionales intervinientes / Constancia de habilitación expedida por el colegio profesional correspondiente 7. Copia simple de Escritura Pública de la Constitución de la empresa 8. Copia simple del Registro Único del Contribuyente (RUC)	El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar



			El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación: Artículo 49 Presentación de documentos sucedáneos de los originales 49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. Así por otro lado, El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional
7 (2) 8(3,6) REGIONAL PROPERTIES	7. REGISTRO DE PROFESIONALES PRESCRIPTORES DE ESTUPERFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS 8. CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE SERUMS	Copia simple de DNI del interesado Constancia de no adeudar a caia	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

		El artículo 3º numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada Por otro lado. el artículo 48º del TUO de la Ley Nº 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
	UNIDAD OPERATIVA AGRARIA	
1 (2) 4 (2) 6 (2) 8 (3) 9 (3) 10 (3,4) 11 (3) 4. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE I ADEUDAR FONDOS Y/O BIENES A ENTIDAD 8. CONSTANCIA DE PRODUCTOR AGROPECUARIO 9. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO PRODUCTORES	2. Adjuntar copia simple de su documento de identidad / Adjunta DNI 3. Recibo de pago 1. Documentos de ser propietario (Título, minuta, etc.).	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada. Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

10. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN 11. OTORGAMIENTO DE LA CO CIA DE TASACIÓN Y VALORIZAO DAÑOS		Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Titularidad o dominio sobre bienes registrados.
7. PROMOCIÓN AGROPECUAR INSCRIPCIÓN EN EL REGIST PERSONAS NATURALES JURÍDICAS QUE: d (2,5) e(2,6) a) Profesionales: personas natu b) Profesionales: personas Jurí c) Bachilleres y téc agropecuarios d) Consultorías agrarias: per naturales e) Consultorías agrarias: per jurídicas	FRO DE Y/O - Certificado de habilitación profesional / Copia simple de habilitación por el colegio profesional - Recibo de pago dicas nicos - Copia fedateada de la escritura de constitución inscrita en Registros Públicos - Copia fedateada del título oficial.	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada. Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

			Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
		HOSPITAL DE LIRCAY - ANGARAES	
1 (2,3) 2 (2,3) 3 (2,3) 4(2,3) 5 (2,3) 6 (2) 7 (2)	1. CONSTANCIA DE ATENCIÓN 2. CERTIFICADO DE SALUD 3. INFORME MÉDICO PSCISOMÁTICO, PSICOLÓGICO U ODONTOLÓGICO 4. COPIA DE HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS 5. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD 6. CONSTANCIA DE NACIMIENTO 7. CONSTANCIA DE DEFUNCIÓN	El TUPA establece lo siguiente: 2. Documento de Identidad y fotocopia del titular, tutor, apoderado, curador o representante legal 3. Pago por derechos de trámite	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada. Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

	DIRECCIO	ÓN REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIO	ONAL DE HUANCAVELICA
		OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	
1 (2,3) 3 (2,3) 4(2,3) 5 (2,3)	1. REPROGRAMACIÓN DE CHEQUE A FAVOR DE TERCEROS 3. ALQUILER DE INMUEBLES 4. LOCAL CAMPO FERIAL 5. ALQUILER DE MUEBLES Y ENSERES	El TUPA establece lo siguiente: - Pago por derecho - Copia de su DNI	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversa medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidade de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento el trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tante se implemente la interoperabilidad, dichos documento mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos podeclaración jurada Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, disponque, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a lo administrados la presentación de -entre otros- la constancia comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algú trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediativa.
		OFICINA DE ASESORÍA JURIDIO	A .
1 (a) 2 (a)	1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS 2. RECURSOS DE APELACIÓN	El TUPA establece lo siguiente: - Recibo de pago	Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o

			comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
		ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA "CALLQUI"	•
1 a (3) b(1,2,3) c(1,3) 2 (1)	1.INSCRIPCIÓNEN EL REGISTRO REGIONAL DE PROVEEDORES DE ASISTENCIA TÉCNICA Y/O EXTENSIÓN AGRARIA 2. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL 5. VENTA DE REPRODUCTORES DE GANADO VACUNO	El TUPA establece lo siguiente: - Certificado de habilidad profesional - Recibo de pago - Copia legalizada de escritura de constitución inscrita en registros públicos. - Copia legalizada del título.	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada.
MAL PICE STATE OF THE PICE STA	CNO REGOVERNO DE LA COMPANSIONA DEL COMPANSIONA DE LA COMPANSIONA	Brober F 150	Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar

			en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata
	DIR	ECCIÓN FORESTAL, FAUNA SILVESTRE Y ASUNTOS AMBIE	NTALES
2 (2,8) 3 (1) 4 (1) 5 (2) 6 (2,5,9) 7 (6) 8(2,3,4) 9(2,3,4) 10 (2,3,4) 11 (2,3,4) 13 (4) 14 (2,3,7) 15 (4) 16 (2,3,4,) 17 (2,5) 18 (6) 19 (3,5) 20 (3,5) 21 (2,4,7,8) 22 (3,4,5,6,7,11) 23 (2,4,5,6,7,10) 24 (2,4,6) 25 (2,3,4,5,7,9) 26 (2,3,5,6) 27 (2,3,5,6) 28 (2,8) 29 (2) 30 (2,6) 31 (2,4,6) 32 (3,6)	2 ACCESO A LA INFORMACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE 3 REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA 4 REGISTRO DE VIVEROS Y/O LABORATORIOS DE CULTIVO IN VITRO, ESPECIALIZADOS EN BROMELIAS, CACTUS, ORQUIDEAS Y OTRAS ESPECIES ORNAMENTALES DE FLORA SILVESTRE, PARA COMERCIALIZACIÓN POR EL PERIODO DE TRES (03) AÑOS 5 RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN ESPECIALIZADOS EN BROMELIAS, CACTUS, ORQUIDEAS Y OTRAS ESPECIES ORNAMENTALES POR EL PERIODO DE TRES (03) AÑOS 6 AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES Y PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS	El TUPA establece lo siguiente: - Copia literal de la Ficha registral - Copia autenticada - Para Persona Jurídica: Ficha literal de la Ficha Registral y vigencia del poder del representante legal - Para persona natural: Copia de DNI - Recibo de pago - Constancia de habilitación profesional	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Vigencia de poderes y designación de representantes legales Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar







ANEXO 2 - BARRERAS BUROCRÁTICAS A ELIMINAR EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

33	(6,9,10)
34	(7)
35	(6)
36	(6)
37	(8,9)
38	(6)
39	(4)
40	(8,9,10)
41	(7)
42	(4)
43	(2,3,4)
44	(3,5)
45	(3)
46	(5)
47	(3)
48	(2,5,6,7)
49	(3,5,6,7)
En	(4,5,6)

7.AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE TALLERES Y PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

8. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE COMERCIALES Y EXPORTADORES DE FAUNA SILVESTRE, POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS

9.RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE COMERCIANTES Y EXPORTADORES DE FAUNA SILVESTRE POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS

10.INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE COMERCIANTES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS FORESTALES, POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS

11. RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DECOMERCIANTES Y EXPORTADORES DEPRODUCTOS FORESTALES POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS

13. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES Y PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, POR EL PERIODO DE (2) AÑOS

14.AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITOS, CENTROS DE ACCEPTACIONA

(...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación:

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a <u>todos</u> los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las

entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Así por otro lado, El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación

administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

f) <u>Certificados o constancias de habilitación profesional o similares</u> expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad <u>pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional</u>









ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ESPECÍMENES Y PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE AL ESTADO NATURAL Y CON RTANSFORMACIÓN PRIMARIA, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS

15. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITOS, CENTROS DE ACOPIO Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ESPEÍMENES Y PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE AL ESTADONATURAL Y CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS

16. OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESION EN USO A COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS EN TIERRAS DE APTITUD FORESTAL

17. AUTORIZACIÓN
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS
FORESTALES NO MADERABLES Y/O
FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN
ÁREAS DE CONCESIONES PARA
ECOTURISMO

18. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE ÁREA PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE

19. APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN CONGESIONES DE









ÁREAS PARA MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

20 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

21 PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA, CON **FINES INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

22 PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EN TIERRAS DE COMUNIDADES NATIVAS O CAMPESINAS CON **INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

23 AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA PRIVADOS, PREDIOS COMUNIDADES NATIVAS CAMPESINAS, INCLUYENDO LAS ÁREAS **CEDIDAS EN USO**

24 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN TIERRAS DE COMUNIDADES NATIVAS CAMPESINAS Y/O PREDIOS PRIVADOS

25. OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ECOTURISMO EN PREDIOS DE





COMUNIDADES	NATIVAS	
CAMPESINAS		

26. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN PLANTACIONES FORESTALES DE PROPIEDAD PRIVADA CON FINES COMERCIALES E INDUSTRIALES

27. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN PLANTACIONES FORESTALES DE PROPIEDAD PRIVADA CON FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES

28. AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO DE
COMPONENTES SILVESTRES DE LA
FLORA TERRESTRE Y ACUÁTICA
EMERGENTE EN PREDIOS DE
PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O
TIERRAS DEL ESTADO, CON FINES
COMERCIALES O INDUSTRIALES

29. AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERAEN ASOCIACIONES O FORMACIONES VEGETALES CULTIVADAS, CON FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES

30. AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES Y ARBUSTOS MUERTOS POR CAUSAS NATURALES







31 AUTORIZA	CIÓN		DE
APROVECHAM	IENTO	CO	N FINES
COMERCIALES	Y/0 IN	NDUSTRI	ALES DE
PRODUCTOS	FOR	ESTALES	
PROVENIENTE	S DE PL	ANTACIO	ONES EN
CORTINAS RO	MPEVI	ENTOS,	CERCOS
VIVIOS, LINDER	ROS,		ESPECIES
FORESTALES	ESTA	BLECIDA	S EN
SISTEMAS AGE	ROFORE	STALES	Y OTROS
SISTEMAS SIM	ILARES	EN PRE	DIOS DE
PROPIEDAD PR			

- 32 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE CONSESCIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES
- 33 APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ZOOCRIADERO
- 34 APROBACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADERO
- 35 AUTORIZACIÓN PARA
 AMPLIACIÓN DE CAMBIOS DE
 UBICACIÓN DE ZOOCRIADERO DENTRO
 DEL AMBITO DEL MISMO GOBIERNO
 REGIONAL DENTRO DE LOS TREINTA
 DIAS CALENDARIOS PREVIO A SU
 EJECUCIÓN
- 36 AUTORIZACIÓN PARA
 AMPLIACIÓN O CAMBIO DE
 UBICACIÓN ZOOCRIADERO DENTRO
 DEL AMBITO DEL MISMO GOBIERNO
 REGIONAL DENTRO DE LOS TREINTA
 DIAS CALENDARIOS PREVIO A SU
 EJECUCIÓN

Ing Inf Steven Flas Moreous August 1989





37. APROBACIÓN	DE	PROYECTO	DE
ZOOLÓGICO			

38. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ZOOLOGICO

39. AUTORIZACIÓN PARA
AMPLIACIÓN O CAMBIO DE
UBICACIÓN DE ZOOLOGICO DENTRO
DEL AMBITO DEL MISMO GOBIERNO
REGIONAL

40. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CENTRO DE RESCATE DE ESPECIES NO AMENAZADAS Y CENTRO DE CUSTODIA TEMPORAL DE FAUNAS SILVESTRE

41. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE RESCATE O DEL CENTRO DE CUSTORIA TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA

42. AUTORIZACIÓN PARA
AMPLIACIÓN O CAMBIO DE
UBICACIÓN DEL CENTRO DE RESCATE
O CENTRO DE CUSTODIA TEMPORAL
DE FAUNA SILVESTRE NO
AMENAZADA DENTRO DEL AMBITO
DEL GOBIERNO REGIONAL

43. AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN, ADQUISICIÓN O ENTREGA EN CUSTODIA DE ESPECIMENES DE







	HUANCAVELICA	
FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA A FAVOR DE CENTROS DE RESCATE		
44. OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CAZA Y/O CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE DE ALCANCE REGIONAL CON FINES COMERCIALES POR EL		
PERIODO DE UN (01) AÑO		
45. OTORGAMIENTO DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CAZA Y/O CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE DE ALCANCE REGIONAL CON FINES COMERCIALES		
46. AUTORIZACIÓN DE CAZA Y/O CAPTURA CON FINES COMERCIALES DE FAUNA SILVESTRE DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE CAZACOMERCIAL, POR UN PERIODO DE HASTA 60 DÍAS CALENDARIOS		
47. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CAZA Y/O CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES POR UN PERIODO DE UN (01) AÑO		
48. OTORGAMIENTO DE GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL		
49. OTORGAMIENTO DE LA GUIA DE TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE		
50. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES		
PRODUCTIVAS DISTINTAS A LA FORESTAL EN ÁREAS CONFORMANTES		









	FORESTAL NACIONAL POR UN PERIODO DE HASTA 01 AÑO		
		DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS	HÍDRICOS
4 (5)	4. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE COMITES DE USUARIOS DE AGUA	El TUPA establece lo siguiente: - Copia de RUC	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversa medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidade de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento e trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documento mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos podeclaración jurada Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a lo administrados la presentación de -entre otros- la constancia comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algú trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediation.
	DIREC	LI CIÓN DE SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE	LA PROPIEDAD AGRARIA



1. EVALUACIÓN DE CONTRATOS DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS

El TUPA establece lo siguiente:

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades







4 (2)	2. VERIFICACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS
5 (2)	CON APTITUD AGROPECUARIA DE
10	LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO
11	
12	3. ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA
13	DE TIERRAS ERIAZAS DESTINADAS
14	INTEGRAMENTE A LA ACTIVIDAD
15	AGROPECUARIA
16	
17	4. OTORGAMIENTO DE TIERRAS
19	ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA
20	AGRICULTURA
21	
22	5.CONSTANCIADE
23	EMPADRONAMIENTO SEGÚN
24	FORMATO
25	30.00 MIL 51
26	10. COMPENDIO DE NORMAS
27	LEGALES SOBRE TITULACIÓN DE
28	PREDIOS RURALES Y OTROS
29	Theolog Hold Less Formes
30	11.COPIA ATENTICADA DEL
31	DOCUMENTO CONTENIDO EN EL
32	EXPEDIENTE (CONTRATOS Y
33	OTROS; EXCEPTO PLANOS) X HOJA
34	OTHOS, EXCEPTO FERNOS, A HOSA
35	12. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO
36	CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE
37	(RESOLUCIÓN DIRECTORALES
38	EJECUTIVAS-PETT, TÍTULOS,
29	CONTRATOS, OTROS; EXCEPTO
41 (2,3)	PLANOS) X HOJA
42 (2)	FLANOS/ A ROJA
43 (2,3)	13. AUTENTIFICACIÓN DE TÍTULO DE
45 (2,5)	PROPIEDAD Y RESOLUCIÓN
	14. COPIA SIMPLE DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y RESOLUCION

- Copia literal de la partida registral, en caso el contrato se encontrase inscrito
- Copia del documento de identidad del solicitante / Copia de DNI
- Factura o boleta de venta cancelada

de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por <u>declaración</u> jurada...

Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíben que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como:

Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Lev N° 27444, dispone para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.







15. MODELO	DE	ESTATUTO
COMUNIDADES	CAMPES	INAS

- 16. COPIA AUTENTICADA DE PLANO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE
- 17. COPIA SIMPLE DE PLANO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE
- 18. DIRECTORIO DE COMUNIDADES CAMPESINAS (IMPRESO)
- 19. GUÍA PARA ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS COMUNALES EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS
- 20. COPIAS DE PLANO CATASTRAL IMPRESO EN PAPEL BOND A ESCALA
- 21. COPIA DE PLANO TOPOGRÁFICO IMPRESO EN PAPEL BOND A ESCALA
- 22. COPIA INFORMATIVA DEL PLANO CATASTRAL EN FORMATO A4
- 23. COPIA DE PLANOS DE CONJUNTO DE COMUNIDADES CAMPESINAS TITULADAS, EN PAPEL BOND A ESCALA
- 24. COPIA DE PLANO DIGITALIZADO DE TERRENOS ERIAZOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD
- 25. REPRODUCCIÓN MEDIANTE SCANER DE PLANO CATASTRAL ANTERIOR A 1990 CON RESOLUCIÓN 300 DPL, JACOUTO S.D.









26. DIGITALIZACIÓN DE PLANO TOPOGRÁFICO POR LÁMINA A PETICIÓN DE PARTE

27. COPIA IMPRESA DEL PADRÓN CATASTRAL EN FORMATO A4

28. COPIA DE ARCHIVO DE PLANO CATASTRAL DIGITAL A ESCAL EN FORMATO 50 X50 CM

29. COPIA DE ARCHIVO TOPOGRÁFICO A ESCALA 1:25:00 EN FORMATO 50X50 CM

30. COPIA DE ARCHIVO DEL PADRÓN CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO A4

31. ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE CONTROL TERRESTREMEDIANTE GEODESIA SATELITAL -GPS

32. VALORES DE CONTROL TERRESTRE EXISTENTES

33. ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN CARTOGRAFÍA Y CATASTRO

34. MAPA DEPARTAMENTAL QUE
CONSIGNE LA UBICACIÓN
GEOGRÁFICA A NIVEL DE DISTRITO
DE LAS COMUNIDADES
CAMPESONAS Y PREDIOS







2 (2) 4 (2) 5 (3)	2. ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL PÚBLICO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE	AGENCIA AGRARIA HUANCAVELI El TUPA establece lo siguiente: - Copia simple de DNI	El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o
	35. COPIA AUTENTICADA DEL CERTIFICADO CATASTRAL DE PREDIOS INSCRITOS 36. INSPECCIÓN OCULAR 37. LINDERACIÓN CON FINES DE LEVANTAMIENTO PERIMÉTRICO DE PREDIOS RÚSTICOS 38. FICHA TÉCNICA - DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN BASE 39. REGISTRO DE DATOS GPS- EST. REFERENCIA POR 12 HORAS 40. DESMENBRAMIENTO DE TERRITORIO COMUNAL A FAVOR DE UNA COMUNIDAD 41. REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS ADJUDICADOS A TITULO GRATUITO 42. RECONOCIMIENTO DE COMUNIDADES CAMPESINAS 43. DESLINDE Y TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES CAMPESINAS		









REALIZAN LAS SEDES AGRARIAS Y/O SUB SEDES

4.CONSTANCIA DE PRODUCTOR AGROPECUARIO

5.OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE POSICIÓN

6.INSEMINACIÓN ARTIFICIAL DE VACUNOS

Recibo de pago

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada...

Por otro lado. el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

48.1.8 **Constancia de pago** realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

6 (a,h,i) 7(d,e) 8 (c,d) 9(d,e)

9(d,e) 10 (d,e)

11 (a,h,i) 12 (a,h,i)

13 (d,e)

14 (b.c) 15 (a,e,f)

17 (i,j)

18 (a,f)

19 (a,f,h,l,ll)

20 (a,c,f,g,h,l,ll)

6. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN INTERPROVINCIAL PARA TRANSPORTE

INTERPROVINCIAL PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

7. RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE RUTA PARA EL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE AMBITO REGIONAL Y CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR

8. AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE RUTA ITINERARIO, FLOTA, El TUPA establece lo siguiente:

 Copia simple o fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil inscrita en los registros públicos

 Copia legible de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil, inscrita en registros público.

- Copia autenticada /legalizada

Copia de DNI

El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

 f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.

El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada.







21 (h,i) 22 (d,h) 23 (j)	FRECUENCIAS Y ESCALAS COMERCIALES
24 (c) 25 (g) 26 (d) 30 (a,b,c)	9. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN
	10.AUTORIZACIÓN PARA PERMISO EVENTUAL
	11.OTORGAMIENTO DE PERMISO EXCEPCIONAL
	12 RENOVACIÓN DEL PERMISO EXCEPCIONAL
	13 MODIFICACIÓN DE FLOTA Y NÚMERO DE VEHICULOS EN EL PERMISO EXCEPCIONAL
	14 CANJE O DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR EN EL PERMISO EXCEPCIONAL
	15. OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO HABILITACIÓN TÉCNICA DE TERMINALES TERRESTRES Y/O ESTACIONES DE RUTA
	17.AUTORIZACIÓN DE VIAJES DE ESTUDIOS REGIONAL
and the same of th	18.PERMISO EXCEPCIONAL PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DE

- Recibo de pago por derecho de trámite en el Banco de la Nación
- Constancia de habilitación profesional
- Fotografía tamaño pasaporte a colores

Por otro lado, el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común

o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación:

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentación original, tal como se detalla a continuación:

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a <u>todos</u> los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las <u>entidades están obligadas a</u> recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Así por otro lado, El numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, <u>prohíbe</u> que las entidades de la Administración







19 OTORGAMIENTO DE CON	CESIÓN
INTERPROVINCIAL	PARA
TRANSPORTE DE PERSONAS	Y
CERTIFICADO DE HABILITACIÓ	N
PERSONA NATURAL	

20 OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN INTERPROVINCIAL PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PERSONA JURIDICA

21 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A UNO PARTICULAR

22 RECATEGORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

23 RECAGORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

24 DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

25 REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

26 EXPEDICIÓN RECO DE CONDUCIR

30. AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LA TOMA DE EXÁMENES PSICOSOMÁTICO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR

Pública, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de:

f) <u>Certificados o constancias de habilitación profesional o similares</u> expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad <u>pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional</u>







N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	PRESUNTA BARRERA BUROCRÁTICA	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
		ARCHIVO REGIONAL DE HUANCAVELICA	
1 2	REGULARIZACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Z.TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES	El TUPA establece lo siguiente: - Recibo de pago correspondiente	El artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de -entre otros- la constancia o comprobante de pago efectuado ante la propia entidad, tal como se detalla a continuación: Artículo 48 Documentación prohibida de solicitar () 48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [...].

El procedimiento administrativo de "acceso a la información pública..." en todo el TUPA 2013 del Gobierno Regional de Huancavelica ha sido corregida en función al TUO de la Ley N.º 27806 aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, que deja sin efecto el TUO de la Ley Nº 27806 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM. En ese sentido en el literal b del artículo 11° del TUO de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS señala: La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un lazo no mayor de diez (10) días hábiles [...]. La corrección se realiza en función al marco normativo vigente.





